



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados
ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Flores Rodriguez, Leandro Miguel (ORCID: 0000-0002-7329-413X)

Ramirez Vargas, Miluska Beatriz (ORCID: 0000-0001-6121-6989)

ASESORES:

Mg. Murillo Chávez, Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

Mg. Vivanco Haro, Ricardo (ORCID: 0000-0002-6874-0414)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicado a mis padres que siempre confiaron y creyeron en mí a lo largo de este proceso, a mis familiares que siempre me dieron me apoyaron, asimismo, a Dios por darme la oportunidad de cada día luchar por mis sueños, a mis amigos de la vida y a los distinguidos docentes de la Universidad Privada César Vallejo que en todo este camino fue una fuente de conocimiento para mí.

Leandro Flores Rodríguez

Dedicado en primer lugar a Dios que fue mi guía en todo este proceso, que su tiempo siempre es perfecto y me dio las fuerzas que necesitaba cuando sentía rendirme; a mis padres Arnaldo, María y mi hermano Daniel por haber creído en mí, por su apoyo y amor a lo largo de toda mi carrera universitaria, fueron mi más grande motivación; a mis abuelitos Aide, Genaro, Elisea por llevarme siempre en sus oraciones para culminar satisfactoriamente esta bella profesión y en memoria de mi abuelito Teodosio que desde el cielo me iluminó, aunque ya no esté físicamente presente siempre lo llevaré en mi corazón.

Dedicado a mi familia que fueron pilares importantes para cumplir mis sueños.

Miluska Ramírez Vargas

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por habernos guiado en este difícil proceso, quien nos permitió tener perseverancia para culminar esta carrera.

A nuestros padres, que siempre confiaron en nosotros y no se cansaron ni un solo instante de darnos soporte y apoyarnos, por sus valores inculcados para ponerlos en práctica en nuestras vidas.

Asimismo agradecer a nuestro asesor el magister Ricardo Vivanco Haro por haber estado presente desde el primer momento en que acudimos en busca de su apoyo, y a todos nuestros docentes que nos acompañaron en todos estos años de constante esfuerzo otorgándonos conocimiento para lo largo de nuestra carrera profesional.

Por último, y no menos importantes, a nuestros amigos de verdad, a ustedes que constantemente estuvieron apoyándonos y alentándonos cada día.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÀTULA.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT	VI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	16
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO	16
3.4. PARTICIPANTES	17
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	17
3.6. PROCEDIMIENTOS.....	18
3.7. RIGOR CIENTÍFICO	18
3.8. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	19
3.9. ASPECTOS ÉTICOS.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS.....	48

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como título la vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación, asimismo, esta investigación tiene un enfoque cualitativo y para obtener los datos utilizamos la técnica de la entrevista a diversos operadores de justicia, y por otro lado, se aplicó la entrevista como instrumento de recolección de datos a los fiscales del Ministerio Público del Santa, Jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa y abogado en la materia penal.

Se concluyó que efectivamente se vulnera la presunción de inocencia y derechos relacionados como la buena reputación y dignidad humana ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación debido a la libertad de información que poseen estos y no se limitan en contrarrestar la información, catalogándolos de culpables cuando aún no concluye las investigaciones, a raíz del contraste de los objetivos específicos desarrollados que aceptan y a la vez refuerzan nuestra hipótesis planteada.

Palabras Clave: presunción de inocencia, exhibición del investigado, medios de comunicación.

ABSTRACT

The research work has as its title the violation of the presumption of innocence and rights related to the exhibition of the investigated in the media, likewise, this research has a qualitative approach and to obtain the data we use the technique of interviewing various operators of justice, and on the other hand, the interview was applied as a data collection instrument to the prosecutors of the Public Ministry of Santa, Judges of the Superior Court of Justice of Santa and lawyer in criminal matters.

It was concluded that the presumption of innocence and related rights such as good reputation and human dignity are effectively violated by the exhibition of the investigated in the media due to the freedom of information they possess and are not limited to counteracting the information, cataloging them as guilty when the investigations are not yet concluded, as a result of the contrast of the specific objectives developed that accept and at the same time reinforce our hypothesis.

Keywords: presumption of innocence, exhibition of the investigated, media.

I. INTRODUCCIÓN

Estimado lector, a continuación tendrán dos noticias basadas en hechos reales acontecidos en nuestro País sobre la exhibición del investigado en medios de comunicación.

El primer acontecimiento ocurrió el 17 de abril del año 2017 a las 15:00 horas, cuando se presentó a nivel nacional en los medios de comunicación a la persona de Eleodoro Rojas Carhuallanqui como un miembro de la organización criminal llamada “La gran familia del centro” a pesar de no existir pronunciamiento final por parte del poder judicial; asimismo, tenemos el conocido caso de Manuel Rubén Abimael Guzmán Reynoso, alias “presidente Gonzalo”, el líder de Sendero Luminoso quien fue capturado y días después fue presentado ante los medios de comunicación en una jaula y con el uniforme de presidiario a rayas blanco y negro, provocando la repulsión de toda la población. Para usted, ¿existe alguna diferencia entre ambos?, ¿Le parece que ambos son justos?

Como podemos observar, actualmente los medios de comunicación son canales de información directa para todas las personas, sobre todo si hablamos de situaciones jurídico-sociales que acontecen en nuestra nación. Si bien es cierto, mediante Decreto Supremo Nro. 01-95-JUS se dispuso que se impida a la autoridad policial la presentación de los detenidos por razón de la comisión de cualquier delito, con la excepción de aquellos involucrados por delito de traición a la patria perteneciente a una organización terrorista. Posteriormente, el día 23 de febrero de 2012 se promulgó y se publicó el Decreto Supremo Nro. 005-2012-JUS que dispuso derogar inconstitucionalmente el Decreto Supremo Nro. 01-95-JUS, donde en su exposición de motivos indica que dicha derogación deviene necesaria porque no llega a vulnerar los derechos fundamentales de la persona humana.

A raíz de dicha promulgación, en nuestro país se acostumbraba a exponer ante la opinión pública a personas presuntamente responsables de haber cometido algún tipo de ilícito hasta que la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante sentencia de acción popular Nro. 16682-2016 de fecha 12 de

abril de 2017 resolvió declarar inconstitucional el Decreto Supremo Nro. 005-2012, ordenando su rápida expulsión de nuestro ordenamiento jurídico, pues uno de sus fundamentos indica que se ha producido un desmejoramiento de la protección que se les brinda a los detenidos en consideración a la disposición brindada por el principio constitucional de presunción de inocencia, pues, en efecto el carácter optimizador del Decreto Supremo 001-95-JUS se ha visto cancelado por el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS. No obstante a ello, al declararse inconstitucional este último no significa que el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS recobre vigencia, encontrando así un vacío legal debido a que no hay ninguna norma que especifique si se debe o no se debe exhibir al investigado.

Conforme a lo señalado, desde el punto de vista de diversos magistrados, la reiterada práctica de exhibir al investigado ante los medios de comunicación se ha visto como un acto de vulneración al principio de presunción de inocencia y derechos, esto es, que pese de no existir alguna sentencia condenatoria, estos son expuestos públicamente siendo mancillados sus derechos a la buena reputación y dignidad humana.

En base a lo explicado nos formulamos el siguiente problema, esto es, si la exhibición de los investigados en los medios de comunicación vulnera la presunción de inocencia y derechos relacionados.

Teniendo como hipótesis planteada que la exhibición de los investigados en los medios de comunicación vulnera la presunción de inocencia y derechos relacionados.

En ese sentido, el objetivo general planteado en el presente trabajo de investigación es: "Identificar si se vulneran los derechos ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación"; del cual desprendieron como objetivos específicos: en primer lugar describir el marco teórico general de los derechos y la práctica de exhibir al investigado en los medios de comunicación; en segundo lugar analizar si se vulnera la presunción de inocencia, el derecho a la buena reputación y el derecho a la dignidad humana del investigado, en tercer lugar determinar si la libertad de

información de los medios de comunicación puede vulnerar los derechos del investigado; y en cuarto lugar determinar la etapa del proceso en la que si se debería exhibir al investigado en los medios de comunicación.

Justificamos el desarrollo de este trabajo de investigación particularmente en desarrollar sobre la presunción de inocencia y la vulneración de derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación, con la finalidad de que no se sigan viendo vulnerados los derechos de personas presuntamente inocentes y el impacto social que podría ocasionar ello.

II. MARCO TEÓRICO

En el año 2011, mediante los medios de comunicación, todos nos enteramos de la desaparición de Ciro Castillo Rojo luego de ir a conocer el Valle del Colca en Arequipa con su entonces pareja Rosario Ponce, 202 días después fue encontrado muerto en un acantilado cerca al nevado Bomboya. Es así que, Rosario Ponce fue la principal sospechosa de su desaparición, a quien se le acusó de asesina y se le exhibió públicamente en todos los medios de comunicación con titulares grandes en la prensa, donde se mostró hasta qué punto los medios de comunicación, juzgaron y culparon sin tener un juicio final, y cuando sus derechos ya habían sido vejados donde fue sentenciada y señalada por los mismos, el Poder Judicial dictaminó el archivo definitivo del caso, donde claramente se vulneró su presunción de inocencia, su derecho a la buena reputación y a su dignidad humana.

Ahora bien, en este punto abordaremos la presunción de inocencia, explicando que es tanto un derecho como una garantía que se le da al investigado proyectándose durante todo el proceso penal, así lo expresa nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 24 literal e) donde prescribe que a todo ser humano se le considera inocente hasta que no se le haya pronunciado su responsabilidad judicialmente. También, en el artículo II inciso 1 del título preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe que toda persona que se le impute que haya cometido un hecho delictivo se le considerará inocente y se le debe tratar como tal hasta que pueda demostrarse lo contrario mediante una sentencia firme y motivada.

Con el fin de poder conceptualizar la presunción de inocencia tenemos a Cáceres y Luna quien menciona que el principio de Presunción de Inocencia vendría a ser una garantía que toda persona tiene en todo juicio, por lo tanto, se debe tratar a los investigados como inocentes hasta que su responsabilidad penal sea resuelta mediante una sentencia condenatoria (2014, p. 230); Asimismo, López nos comenta que es un principio relacionado con el derecho fundamental de cada persona de ser inocente hasta que se demuestre lo contrario (2010, p. 12).

Ante ello, cuando se habla del mencionado principio, se entiende como el derecho que todo procesado sea inocente hasta que se demuestre su responsabilidad con una sentencia firme, antes de ello, su inocencia debe permanecer intacta hasta que no exista prueba en contrario, para lo cual, mediante el proceso, solo se configuraría cuando exista un pronunciamiento por parte de la autoridad judicial, a través de una sentencia definitiva.

Debemos tener en cuenta que, la presunción de inocencia, es un principio jurídico, que hace de la inocencia de una persona, una regla y que las sanciones solo deban aplicarse mediante un proceso penal, al final, cuando el investigado es declarado culpable, siendo esto, una garantía contemplada en la Constitución, como también, en los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado recoge.

Aunado a ello, Sandoval refiere que la presunción de inocencia, incluye el principio de no ser condenado sin una acusación válida, asimismo, comenta que se trata de una presunción de *luris Tantum*, siendo que solo se probará la culpabilidad mientras existan pruebas que determinen la condición del investigado (2010, p. 458); En esa misma línea, Cafferata nos señala que el mencionado principio es una garantía de carácter fundamental, en donde toda persona que es acusado por un delito, debe tener su inocencia intacta, independientemente de las denuncias que pueda tener, hasta que con una sentencia se demuestre lo contrario (2000, p.80).

Es importante señalar al Tribunal Constitucional, mediante el STC 04415-2013-PHC/TC-Lima, emitido el 27 de enero en el año 2014, donde en su numeral 5) menciona se ha reconocido el principio de presunción como una garantía de carácter fundamental, siendo inherente a cada persona, donde desprende otros derechos como el de la dignidad humana.

Asimismo, es preciso mencionar que el Tribunal Constitucional, en su considerando número 7 del Expediente Número 506- 2005-PA/TC, menciona que se habla de principio y derecho fundamental, que está presente en las etapas del proceso penal sin excepción alguna y partiendo que la persona es inocente en todo momento;

como también, en caso no existan medios idóneos para probar la culpabilidad del investigado, se debería dar la absolución.

Ante ello, Aguilar nos menciona que la lesión de la presunción de inocencia, se manifiesta cuando constantemente se les exhibe en los medios de comunicación a los sujetos detenidos como también a las imputadas de algún delito, constituyéndose uno de los sucesos más mancillados el de la presunción de inocencia que a su vez es considerado de los más impunes que hay hasta la fecha. Asimismo, que en el Derecho Procesal Penal, este principio es sumamente importante y es fundamental debido a que toda persona debe contar en ello en todas las etapas de un proceso, solo determinando la culpabilidad de la persona cuando se emita una sentencia (2013, p. 9); en igual sentido, Higa menciona que este principio es fundamental, ya sea en el ámbito penal como también en el administrativo, que garantiza que ningún hombre sea considerado culpable hasta que se demuestre su culpabilidad, limitando que se den sentencias injustas (2013, p. 2)

En tal sentido, este principio es inherente del ser humano, así como un derecho fundamental, desprendiendo de él, la libre valoración de los medios probatorios para determinar si una persona es culpable o no y la sentencia condenatoria, fundamentada, que quita la inocencia de una persona.

Además podemos añadir que según Gorriz nos comenta que el Estado tiene facultades de carácter punitivo, no obstante, se debe respetar los principios, mediante los cuales, las personas deben ser inocentes y se deben dar todas las condiciones favorables para que prevalezca dicha condición, hasta que se demuestre la responsabilidad con una sentencia condenatoria y con observaciones de las garantías inherentes del debido proceso (2009, p. 12). Asimismo, Claria manifiesta este principio es una regla formulada de forma positiva y también predominante, debido a que ubica a toda persona en alguna situación favorable de inocencia, siempre y cuando una sentencia no determine su culpabilidad (197, p. 74).

En tal sentido Ovejero determina que los alcances del mencionado principio se determinan de acuerdo a la eficacia de la protección de sus derechos en la etapa procesal, debido a que permite al investigado demostrar su inocencia hasta el final de una sentencia en donde se pueda determinar lo contrario (1979, p. 14).

Este principio está arraigado en cada etapa de la actividad probatoria, esto permite que se establezca una sentencia favorable o condenatoria, todo sobre la base en que las pruebas aportadas demuestre la culpabilidad o, todo lo contrario, siendo así que se logre convencer que las imputaciones verdaderamente son válidas y tiene un efecto de salvaguarda, en el que busca mantener la calidad de inocencia de un investigado hasta que la sentencia condenatoria debidamente motivada y fundamentada pueda demostrar lo contrario. Asimismo, el Tribunal Constitucional STC 2915-2004-HC/TC, emitido el 23 de noviembre del 2004 nos comenta que el principio está presente en cada etapa del proceso, siempre y cuando no exista alguna sentencia judicial que logre desvirtuar y una persona sea considerada como autor del hecho delictivo.

Existe una incoherencia en el trato del individuo inocente, conforme se encuentra expresado en el Código Procesal Penal en su artículo 70, donde establece que los miembros de la Policía si podrán informar a los medios de comunicación de la identidad de los investigados, no obstante , dicha medida iría en contra de la presunción de inocencia, debido a que expone al acusado a la opinión de la sociedad y la denigración de su persona a través de la especulación y la afirmación de los medios como el posible autor del hecho delictivo, dañando su reputación o autoestima y desarrollo con la sociedad (amistades, trabajo o familia) antes de siquiera poder probar su inocencia.

A su vez, para Francesc suele ser entendido como una garantía del derecho procesal penal, siendo un valor que debe tener en cuenta para toda persona dentro de una investigación, siendo garantizadora de la imparcialidad y la plena independencia de la justicia, siendo que la única entidad que puede demostrar lo contrario sea los encargos del sistema judicial, cumpliendo así con la facultad

punitiva del Estado, garantizando todos los derechos que la constitución reconoce a las personas (2009, p. 28).

Considerando la presunción de inocencia como garantía de un juicio penal justo, cabe señalar que nuestro derecho penal exige el uso del debido proceso en la realización de una investigación, ya que asegura el cumplimiento de los principios mínimos necesarios para una defensa judicial eficaz.

En segundo lugar tenemos al derecho a la buena reputación que se encuentra prescrito en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 7, donde se reconoce el derecho del honor y la buena reputación que se pone en una postura fáctica (reconociendo la dignidad interior y exterior, siendo esta última entendida como buena reputación).

Y para poder definir este derecho constitucional, Málaga nos menciona que la buena reputación es denominada como la estima, consideración u opinión de alguien o de un objetivo, asociado al prestigio, otorgando renombre o reconocimiento de un individuo por alcanzar en la sociedad, forjado durante el transcurso de los años a lo largo de su vida (2015, p. 24). En esa misma idea, Málaga menciona que la reputación es la apreciación de una persona o cosa, relacionada con el prestigio. Asimismo, por reputación entendemos la opinión confirmada, clara y positiva que los demás tienen sobre quiénes somos, aparte de la fama, la popularidad o de la estima social del que goza una persona en su entorno, debido a la convivencia y a su propia profesionalidad, comportamientos civiles, etc. (2015, p. 28).

Este derecho es esencial y está basado en la personalidad de cada individuo de la sociedad. Por tanto, su aceptación (y defensa judicial) tiene una relación directa con la persona. Ante ello, el Expediente Número 04072-2009-PA/TC, nos menciona que se debe proteger y tutelar el honor porque violar y afectar a este fin del ser humano, significa entonces violar el derecho a la buena reputación.

Como tercer punto, abarcaremos la dignidad humana que se encuentra prescrito en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5 inciso 2 donde refiere que a toda persona se le debe tratar con respeto teniendo en cuenta la dignidad inherente y perteneciente a todo ser humano, siendo a su vez, respaldada por nuestra Carta Magna en el artículo 1 donde prescribe que se debe tener el debido respeto a la dignidad de la persona ya que es el fin supremo del Estado y de la sociedad.

Teniendo a Zavala que establece que la dignidad humana es compatible con el espíritu humano, ya que destaca su primacía en la sociedad, de manera que incluye la protección integral de los derechos fundamentales (2011, p. 24).

Así también, Acedo indica que se basa en el derecho de cada individuo a desarrollarse y expresarse en sociedad, en el origen de la región a la que pertenece, donde puede cuestionarse cómo cuidar su propia vida (2013, p.14). Dando a entender que el cuidar, aunque no forme parte de su espacio personal, aborda la base de la dignidad humana y su libre desarrollo como ciudadanos.

Precisando que esta dignidad no es inviolable, sino los derechos innatos del titular o lo relacionado con su dignidad; porque al determinar el alcance de su inviolabilidad, el poder judicial tiene competencia para aplicar la cláusula sustantiva subyacente. Al resultar ambigua, apropiado para una comprensión absoluta o relativa, hace que la dignidad algo referente en lo que pensar.

En tal sentido, el Expediente Número 10087-2005-PA/TC, menciona que la dignidad humana, es un principio constitucional y que se proyecta de forma negativa ante las autoridades del Estado y que está arraigado como principio de actuaciones positiva para el desarrollo de cada individuo de la sociedad en beneficio de sus derechos más importantes.

En cuarto lugar tenemos las etapas del proceso penal se componen en: Etapa preliminar, etapa preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, incorporado en el nuevo sistema del Código Procesal Penal, con el fin de otorgar mayores garantías

a los investigados, debiendo pasar por tres filtros de proceso para lograr condenar a una persona.

Asimismo, es importante mencionar que en cada etapa de la investigación a las personas procesadas se les denomina de diferentes formas, para una mejor precisión de ello, se ha elaborado el siguiente cuadro:

ETAPA	DENOMINACIÓN
Denuncia	Denunciado
Inicio de diligencias preliminares	Investigado
Formalización de investigación preparatoria	Investigado – Imputado- Procesado
Acusado	Acusado – Imputado
Juicio oral	Enjuiciado
Sentencia	Sentenciado (Condenado – Absuelto)

Fuente: Elaboración Propia

Abarcando la etapa preliminar San Martín menciona que en la etapa de investigación se realizan todos los actos preliminares, ejecutados con la sola finalidad de promover la acción penal; en donde el fiscal busca su soporte para iniciar una sustentación punitiva, en aras de sancionar los hechos criminales (2015, p.22).

Por otro lado, San Martín nos comenta que, en el Código Procesal Penal, en su numeral 1 de su artículo 329, cuando se tenga conocimiento de haberse cometido algún suceso con características delictivas, llamemos indicios materiales de la legalidad, estos hechos pueden ser punibles y merecedores de una sanción penal (2015, p.14).

En las diligencias preliminares, se realizan los actos urgentes e inaplazables, en donde se indica que, durante esta determinada etapa se persigue determinar si los hechos que han sido denunciados configuran responsabilidad penal, asimismo, se busca individualizar a los involucrados, asegurar los indicios materiales y ordenar diligencias para un esclarecimiento de los hechos.

Por otro lado, podemos mencionar que la realización de esta primera etapa, busca realizar diligencias que ayuden a la investigación, con el fin de obtener indicios materiales de la realización de un acto punible, para ello, el fiscal mediante su disposición de apertura de investigación preliminar en sede fiscal, especifica cuáles serán dichas diligencias, asimismo, encomendará a la policía y a las demás entidades que mediante sus respectivos oficios, información o acciones para poder reunir los suficientes elementos para una persecución penal. Asimismo, para Morales comenta que es importante tener en cuenta el plazo de esta primera etapa, el cual consta de 60 días inicialmente con opción a ampliarlo mediante demás disposiciones, esto a consecuencia de los cambios emitidos por la Ley N° 30076 (2014).

Con respecto a la etapa intermedia, es necesario mencionar a Binder quién define la etapa intermedia como la fase en donde se realicen actividades procesales con el fin de llegar a una conclusión en la indagación de los hechos perseguidos penalmente (1999, p. 12); igualmente, Galoc y Yauri nos comentan que la etapa intermedia de la investigación se encuentra constituida mediante dos importantes fases, siendo la oral y escrita, asimismo, hace referencia que la legalidad del proceso está relacionada principalmente con la formulación de imputación y de la etapa de sentencia (2020, p. 24).

En tal sentido, varios autores sostienen que la etapa intermedia da pie a que el fiscal pueda pronunciarse de acuerdo a todos los elementos de convicción que ha reunido a partir de la investigación preliminar, siendo que el artículo 344° del Código Procesal Penal, el fiscal podrá determinar en el plazo de 15 días si se realiza un requerimiento de sobreseimiento o acusación (Castillo: 2014, p. 12) (Valderrama: 2016, p.2) (Neyra: 2012, pg. 21). En conclusión esta etapa es de suma importancia para que el fiscal pueda determinar si cuenta con los elementos de convicción suficientes para tomar una decisión final.

Cabe mencionar en la etapa de juicio oral que para Rosas y Villareal está considerada como el trajín judicial, de carácter riguroso, donde el magistrado

accede a ser el director de audiencia, para resolver los acontecimientos atribuidos a un investigado, mediante una sentencia que pueda determinar su culpabilidad de los hechos imputados, siendo la finalidad el debate de la posible responsabilidad del acusado, mediante la probanza por parte del Ministerio Público (2016, p. 31). En esa misma línea, Águila define esta etapa como la actividad donde los sujetos procesales y la acción judicial se encuentran en un debate y confrontación directa, respecto a cada elemento de prueba recopilado que es presentado por el representante de la investigación (2013, p. 12).

Por otro lado varios autores precisan que esta fase es crucial y primordial dentro del proceso, debido a que cada parte procesal asumen sus propias perspectivas respecto a los medios de prueba y acciones que con el fin de convencer al magistrado de que lo mencionado es verídico o no, entrando a batallar muchos principios reguladores (Sánchez: 2014, p. 7) (Castillo: 2018, p.3). Además, Marchal concluye que la audiencia de juzgamiento es el acto del proceso más importante, donde un veredicto determinará la responsabilidad de un investigado, de acuerdo a las posturas, medios de pruebas recopilados, alegación, entre otros. (2017, p.31).

En quinto lugar sobre la exhibición del investigado tenemos el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha señalado sobre la exhibición pública de un detenido de una manera indebida contraviene el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante el cual hace mención el no ser torturado ni sometidos a tratos crueles, inhumanos o denigrantes, asimismo, que las personas privadas de libertad tendrán un trato de respeto debido a la dignidad que posee inherentemente el ser humano.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos estableció una serie de principios sobre la protección de las personas que están privadas de su libertad, siendo importante de recalcar en el presente trabajo el principio de “trato humano”, el cual señala que toda persona que es privada de su libertad bajo la jurisdicción de uno de sus miembros de la Organización de los Estados Americanos tendrá un trato humano con estrictos estándares internacionales de derechos humanos con el debido respeto a su dignidad inherente, a sus derechos básicos y garantías, a

su vez, se debe garantizar el respeto a su vida e integridad personal, en particular, teniendo en cuenta la posición de garante particular del Estado respecto de las personas privadas de su libertad, asegurando las condiciones mínimas compatibles con su dignidad.

A través de lo anterior, reafirma la posición de respeto al principio de presunción de inocencia, señalando que el trato que las autoridades competentes hacia las personas detenidas o que se encuentren inmersas en una investigación, deben darse en resguardo de la dignidad humana, siendo que poseerán la calidad de inocentes hasta no demostrarse lo contrario, todo ello significa que, solo a través de una prueba justa de antemano y la última sentencia con motivos legítimos considera inocente al imputado y excluye el tratamiento. Por lo tanto, los organismos estatales que intervienen en la persecución penal deben respetar las condiciones básicas de todos los ciudadanos que son inocentes y libres. En esa misma línea, Cacao menciona que el derecho a la libertad de expresión suele ser arbitrario, más aun en los medios de comunicación, puesto que muchas veces daña la dignidad humana de las personas y su reputación (2012, p. 53).

Con respecto al sexto lugar sobre los medios de comunicación Katholische quien comenta que los medios de comunicación están predispuestos a transmitir una cantidad considerable de mensajes de manera separada geográficamente al mismo tiempo. Siendo gracias a la tecnología de lograr esta hazaña en beneficio del ser humano (2010, p. 03). Es decir que la sociedad brinda puntos de vista sobre distintos situaciones de la vida social en general y esto lo calificamos como medios de comunicación de masas. En similar sentido Gonzales y Román indican que estos llegan a todo tipo de público; esto es, a las masas sociales, difundiéndoles muchas veces información que no es verídica; pues fácilmente realizan manipulación masiva sobre la información expuesta (2015).

Asimismo, Guinsberg nos comenta que los medios difunden una información de forma masiva, siendo la rama de la ciencia social, la cual nos ocupa estudiarla con mucho detenimiento, de forma correcta y así apreciar el impacto tan importante que

tiene sobre la sociedad y, sobre todo, en los casos mediáticos, sobre la justicia de un país (2003).

La realidad en nuestro país no es tan ajena a la realidad, los medios de comunicación tanto oral, escrita y en redes sociales nos tienen informados de lo que acontece en el interior del país, permitiendo que los ciudadanos formen una opinión al respecto de la información que se nos brinda.

Por ello, Rojas argumenta que es cotidiano que los medios de difusión, expresen noticias donde el acusado es el autor definitivo del crimen a pesar que la investigación siga en proceso de manera que se vulneran los principios básicos del derecho, siendo este el de la presunción de inocencia, esto afecta enormemente a su integridad psicológica, emocional y sobre todo a su honor. En base a lo anterior, es necesario que se establezca un límite donde la libre expresión de los medios no vulnere ni abuse de la dignidad de los individuos (2014, p.19). En igual sentido, Quispe menciona que los mismos medios de comunicación, deberán tener una regulación en donde puedan seguir pautas para brindar una información y más cuando existe temas relacionados con la justicia, así como está establecido en los pactos internacionales de derechos, contemplado en el art. 08.5, debido a que la libertad de prensa debe estar en concordancia con el respeto del derecho a la igualdad y la imparcialidad de los magistrados (2004, p. 28).

Los medios de comunicación presentan casos policiales, en donde se divulgan apreciaciones, siendo estas a modo o índole de juicio o absolviendo a las personas implicadas ante un hecho delictivo, esto forma corrientes de opinión en la sociedad, que pueden influir no solo en la opinión pública o mediática, sino también, en la valoración de los jueces, ya que esta opinión, suele influir en la persecución del poder punitivo del Estado ante un individuo, acelerando los procesos y así cometiendo atropellos, ante ello, se podría hablar que los jueces no pueden actuar con total independencia, teniendo una presión social que opaca la correcta administración de justicia.

En tal sentido, Pasara nos comenta que los operadores de justicia se ven comprometidos, en la mayoría de veces, debido a la intromisión de los medios

sobre temas de investigación penal, siendo que esto resultaría en una forma de intervención directa a los casos materia de pronunciamiento y debido a que la labor de los periodistas es perseguir la información, esto resultaría muy perjudicial debido que la información y los procesos aún se encuentran por resolver (2003, p. 28).

Asimismo, es preciso mencionar a la Ley N° 30714 que regula el comportamiento de los miembros de la Policía Nacional del Perú en donde en su artículo número 11 nos menciona que los policías pueden informar y también brindar entrevistas por los medios de comunicación cuando tengan una autorización por parte de su comando u órgano competente.

Esto en concordancia con el artículo 70 del Código Procesal Penal, podemos determinar que efectivamente, los policías pueden informar a los medios de comunicación de la información de los investigados con total facultad, siendo que esta acción desemboca posteriormente a una transgresión a los derechos fundamentales de las personas en cuanto los medios de comunicación, con esta información pueden brindar las notas de información de acuerdo a sus propios criterios.

III. METODOLOGÍA

En el presente trabajo, desarrollado dentro de los objetivos para lograr el título de abogado, hemos procedido a efectuar un análisis que tiene las siguientes pautas metodológicas enfocadas a una investigación cualitativa que procederemos a describir.

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación está comprendida en un tipo de investigación cualitativa en razón que se incluirá variedades de técnicas (Calderón y Alzamora, 2018), también percepciones para perfeccionar algunas preguntas al tema de estudio y porque se llevará a cabo una investigación en el campo de estudio, a través de diversos análisis de información y de datos que logrará obtener (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Asimismo, para este enfoque, debemos tener en consideración que estamos frente a un tipo de investigación aplicada en razón que se utilizará la técnica de recolección de datos mediante una entrevista. En ese sentido, que esté presente estudio se utilizará el diseño interpretativo, para poder lograr un verídico conocimiento de lo que se investigará.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En lo que abarca a las categorías y subcategorías, estas fueron de tipo deductivo, debido a que se desarrollará a partir de nuestro marco teórico con diversas fuentes de información que servirá para elaborar la matriz de categorización y de la investigación.

3.3. Escenario de estudio

Al respecto del escenario de estudio Quintana y Montgomery refiere que los escenarios que tiene lugar la elaboración de significados sociales, culturales y personales para que se pueda descubrir o reconocer ciertos conflictos, las

divergencias y consensos, las regularidades e irregularidades, las diferencias y homogeneidades, que se tiene caracterizada la dinámica subyacente al objeto de investigación (2006).

Es así que, nuestro escenario de estudio de nuestra investigación se encontrará ubicado en el Ministerio Público de Nuevo Chimbote y la Corte Superior de Justicia del Santa.

3.4. Participantes

Para tener una amplia vista en la investigación, acudiremos a profesionales que tengan conocimiento del tema investigado y que serán una fuente verídica de aquella información que deseamos encontrar.

Según Hernández, Fernández y Baptista señalan que la muestra delimita la población para que se pueda generalizar resultados y establecer parámetros (2014). Asimismo, el tipo de muestreo que utilizaremos en esta presente investigación será el muestro no probabilístico accidental, en donde tendremos provecho de las personas que se encuentran disponibles.

Nuestra muestra estará conformada por 3 fiscales, 2 jueces y 1 abogado quienes nos brindarán aportes con respecto a su conocimiento para obtener opiniones que lograrán reforzar esta investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Este trabajo de investigación al tener un enfoque cualitativo, se tomará en cuenta las técnicas de investigación para lo cual los investigadores tendrán que utilizar de manera metódica para poder darle una solución al problema que se quiere estudiar, todo esto ayudará a que la interpretación de la realidad sea clara y concisa (Zwert y Ramírez, 2012).

Se aplicará como técnica la entrevista que consiste en mantener un diálogo con las personas informantes sobre un tema propuesto para obtener información y que nos den a conocer su visión del problema y así de adquirir la mayor posibilidad de información trascendente que cumpla con los

objetivos estipulados en el trabajo de investigación. Por tal motivo utilizaremos la mencionada técnica con el fin de tener respuestas sobre la vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.

Instrumento

En la presente tesis se aplicará la guía de entrevista, para conseguir información exacta del tema que se está investigando como también para conocer el conocimiento del problema desde la percepción del informante; asimismo, el registro de fichas de datos que es el instrumento en el cual se registran las fuentes obtenidas los datos.

3.6. Procedimientos

La tesis se realizará mediante la técnica de entrevista y se podrá aplicar a los participantes de manera presencial para que se pueda mantener una comunicación fluida y dinámica con los entrevistados, además, si los participantes nos brindan su autorización para que la entrevista se pueda grabar, quedará registrada para posteriormente se pueda proceder a transcribir; asimismo de un análisis con respecto a las categorías y subcategorías para que nos permita poder desarrollar los objetivos de este proyecto.

3.7. Rigor Científico

Con respecto al rigor científico, cabe indicar que hemos cumplido con los criterios de credibilidad, transferibilidad y consistencia. En ese sentido procederemos a explicar cada uno de ellos:

-) Credibilidad, porque se logrará tener hallazgos reales mediante la entrevista realizada a los participantes, quiénes son profesionales en el

tema de investigación, con experiencia en la materia y que son reconocidos en lo largo de su trayectoria por gozar de ética y moral.

-) Transferibilidad, en razón que, respecto a la elaboración de los resultados de nuestro proyecto, podrá contribuir con las futuras investigaciones acerca del tema, que es de una gran relevancia.
-) Fiabilidad, en virtud que, los datos que se obtendrán de la entrevista a los participantes de este proyecto, existirán siempre porque están encargados de velar por la justicia como por el derecho.

3.8. Métodos de análisis de la información

Para que se pueda analizar los datos, se realizó el siguiente proceso:

-) Realización de la entrevista.
-) Transcripción de las entrevistas.
-) Estructuración de la respectiva información.
-) Elección de las respuestas que tienen relación a las correspondientes categorías y subcategorías del proyecto de investigación.
-) Cotejo con los diferentes antecedentes obtenidos en el nuestro proyecto de investigación.

3.9. Aspectos éticos

En virtud a este aspecto, es correspondiente mencionar que se tuvo conocimiento los derechos de autor de las investigaciones citadas del presente proyecto de investigación, respetando la citación apropiada de los trabajos alcanzados; también que la información de la investigación que se desarrolla es cierta, por lo que no se estaría incurriendo en plagio de otro trabajo de investigación.

Asimismo, es dable referir que el presente proyecto fue desarrollado acorde a la guía de productos observables.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según entrevistas ejecutadas a nuestros participantes, que fueron conformados por Jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa, Fiscales penales del Ministerio Público y abogados especialistas en materia penal; y, a razón de la matriz de consistencia que se encuentra contenida en el presente trabajo, se obtuvieron los siguientes resultados conforme se observa en el Anexo N° 01.

De acuerdo al primer objetivo específico, describir el marco teórico general de los derechos y la práctica de exhibir al investigado en los medios de comunicación, se obtuvo los siguientes resultados:

De acuerdo a la categoría de **medios de comunicación**, se ha establecido dos sub categorías, siendo la primera sobre la exhibición del investigado, por lo que, de acuerdo a los datos obtenidos en las entrevistas, este acto vulnera derechos fundamentales, siendo los más resaltantes el derecho al honor, dignidad humana, buena reputación y presunción de inocencia.

Es importante señalar que, los derechos que existen en la Constitución, deben ser respetados de forma obligatoria por cada institución, por ello, los imputados tienen todas las facultades de exigir a las autoridades, que sus derechos ya no sigan siendo vulnerados cuando se les muestra como autores de un hecho delictivo ante los medios de comunicación.

Sin embargo, a pesar de las normas existentes que regulan el comportamiento que deben tener los medios de comunicación al momento de brindar alguna información, estos mismos siguen exponiendo a los investigados ante la sociedad, utilizando términos de culpabilidad, siendo que esto vulnera la presunción de inocencia que cada investigado tiene hasta el final del proceso penal. Asimismo, la exhibición de los investigados por los medios de comunicación afecta los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, a pesar de estos años, se sigue realizando esta práctica.

De acuerdo a los datos obtenidos en las entrevistas, se debe tener más cuidado cuando se encuentra un proceso de investigación de por medio, debido a que la presunción de inocencia siempre debe estar intacta y la exhibición muchas veces transgrede este derecho fundamental.

En tal sentido, de acuerdo a la opinión de cada entrevistado y corroborado por Francesc la exhibición de los presuntos delincuentes o investigados en los medios de comunicación afecta el honor, la intimidad y la presunción de inocencia de los investigados, al momento de la publicación de fotografías, nombres, etc. (2009).

Los medios de comunicación al momento de realizar la exhibición no cuidan el honor de los investigados, debido a que se les atribuye muchas veces como culpables de los delitos que han ocurrido, siendo que esto tiene como intención mancillar a la persona y dirigirlas a que puedan obtener algún tipo de repercusión en el investigado con efecto incriminatorio, afectando directamente sus derechos.

Asimismo, los medios de comunicación deberán respetar las etapas del proceso penal, así como los derechos fundamentales y el debido proceso, por ello, cuando personas que desconocen las normas del derecho transmiten la exhibición de los investigados, son los que suelen transgredir estos principios debido a su desconocimiento de la materia.

Por tales motivos, se puede determinar que la exhibición de los investigados si genera una transgresión a los derechos fundamentales, siendo esto una práctica que no debería darse y es porque en concordancia con los datos obtenidos en las entrevistas y de lo investigado en el presente, la práctica de exhibir vulnera derechos fundamentales, debido a que pese a no existir una sentencia firme o consentida que determine si una persona es culpable o no, los investigados son expuestos públicamente con adjetivos que dañan la buena reputación y dignidad humana.

Respecto a la segunda sub categoría, se denomina como **poder público**, siendo en base al desarrollo del trabajo, podemos determinar que los medios de

comunicación si poseen una gran influencia sobre las masas y también en las decisiones judiciales, puesto que la opinión pública si tiene repercusión en los magistrados debido a la carga social que pueden tener.

Por ello, es correcto afirmar que los medios de comunicación no respetan nuestros derechos fundamentales al momento de informar, no son conscientes del grado de responsabilidad que tienen con la sociedad. Por tales motivos, se puede determinar que la exhibición de los investigados si genera una transgresión a los derechos fundamentales, siendo esto una práctica que no debería darse.

Parece que la influencia de los medios es solo una parte del idioma local, lo cual no es cierto ya que su influencia ha sido verificada por muchos expertos en ciencia de los medios; Este efecto, aunque de control democrático, puede darse por lo que cuando se trata de la exposición de un caso penal, esta resulta ser persuasiva para quienes reciben el mensaje, porque genera una opinión en la población, respecto a los hechos que están siendo acusados.

Ante ello, se puede determinar que los medios de comunicación si ejercen una influencia en el cambio de ideas y de la opinión de la gente, donde los estudios sostienen que los canales de información pueden persuadir a las masas a que piensen de forma determinada ante una situación sin poder ver un amplio panorama de los hechos en sí, es por ello que las personas muchas veces suelen ser compradas con este poder de información que poseen los medios de comunicación.

Por ello, si la prensa presenta una determinada nota de un caso penal, las personas pueden tomar cartas en el asunto, siendo que es tan poderoso este medio social, que puede formar un juicio interno respecto a los implicados del hecho delictivo, creando una falsedad o una veracidad pronta de contar sin que nadie pueda darse cuenta de ello.

Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos, los medios de comunicación si poseen cierto control sobre la sociedad, transmiten lo que consideran que está correcta sin antes pensar en las formalidades del caso, mucho menos del debido

proceso o de las etapas de la investigación, brindando información temprana que muchas veces es consumida por completo por los oyentes y sobre todo creída. Lo podemos denominar como un espejo, siendo que este refleja la realidad social de acuerdo a lo este mismo crea por su parte.

A gran medida que las notas se van presentando, se hace normal que los medios de comunicación presenten a los investigados, valiéndose de su gran poder comunicativo para brindar una especie de tela punitiva social, sin que siquiera exista una sentencia de por medio, mal informando a las personas de lo que significa un proceso penal en nuestro sistema jurídico nacional.

Por tales consideraciones, debe ser presentado como el cuarto poder del estado, debido a la influencia que tienen ante la sociedad, todo esto corroborado por Castillo donde afirma que la influencia de los medios de comunicación puede ejercer sobre decisiones públicas debido a que las masas pueden levantar una opinión que pueda ser transversal en la toma de decisión de cualquier operador de justicia o funcionario público. Siendo que es correcto afirmar que los medios de comunicación representan el poder público, debido a su influencia ante la sociedad. Asimismo, los medios de comunicación se han convertido en un poder que se asemeja al del poder judicial.

La Cobertura mediática de casos policiales, en los que se revelan apreciaciones en forma o carácter de juicio o defensa de los implicados en un delito, configura una corriente de opinión en la sociedad, que puede influir no sólo en la opinión pública o en los medios de comunicación, sino también, en la decisión de los magistrados, ya que esta visión muchas veces influye en el ejercicio del poder punitivo del Estado sobre el individuo, pese a que el mismo debe prevalecer los derechos fundamentales de cada investigado. Ello corroborado por Gorriz donde confirma que el estado debe respetar los derechos inherentes de toda persona pese a tener facultades de carácter punitivo (2009).

En ese sentido, se podría decir que los medios de comunicación influyen mucho en la decisión de los magistrados y aparentemente se aprecia que no estarían

impartiendo justicia con total independencia. Es esta la presión social que afecta la buena administración de justicia.

Además, los medios de comunicación tienen un papel muy influyente dentro de la percepción criminal, debido a los múltiples hechos de violencia que publican, generan miedo, repudio y zozobra entre los miembros de la sociedad, siendo reforzado al momento de realizar la exhibición de estos “delincuentes” “asesinos” “violadores”, creándose de esta manera una tela de inseguridad entre las personas y repudio hacia las personas que son presentadas.

Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado y los resultados de las entrevistas, podemos determinar que los medios de comunicación al brindar son muy influyentes debido a que la información que brindan puede no solo dañar derechos fundamentales constitucionalmente amparados, sino también, puede afectar el proceso penal y las investigaciones.

En relación al segundo objetivo: Analizar si se vulnera la presunción de inocencia, el derecho a la buena reputación y el derecho a la dignidad humana del investigado, se ha recabado lo siguiente:

De acuerdo a la categoría de **Principio de presunción de inocencia y derechos relacionados**, se han establecido tres sub categorías, siendo la primera sobre la vulneración al principio de presunción de inocencia.

Este objetivo determinará si existe o no una transgresión directa al principio de presunción de inocencia por la exhibición de los investigados en los medios de comunicación, por tal motivo, luego de recopilar la información reunida de acuerdo a la entrevista realizada, se puede afirmar que indudablemente existe una vulneración directa al principio de presunción de inocencia, cuando los medios de comunicación y la prensa exhiben a los investigados de un hecho delictivo realizando un uso inadecuado a su libertad de expresión y a libertad de información.

Al realizar la discusión de los resultados, nos damos cuenta que uno de los principales derechos que se vulneran es el principio de presunción de inocencia, siendo que hablamos de una de las garantías procesales más importante de nuestro sistema penal nacional, conforme lo indica Cáceres y Luna, donde precisan que ninguna persona debe ser de forma diferente o como culpable, por solo encontrarse dentro en una investigación penal, por lo tanto, el investigado debe ser presumido como inocente hasta que mediante una sentencia firme se pueda demostrar su culpabilidad de los hechos imputados en su contra (2014), por lo que se deviene a una transgresión directa del cual significa vulnerar uno de los principios bases de nuestro sistema penal.

En esa misma línea, de acuerdo al análisis realizado de las entrevistas, se le daba un grado de importancia notable al principio de presunción de inocencia, tanto el Ministerio Público, Poder Judicial y demás órganos jurisdiccionales son los principales agresores formales, por lo que deben tener un extremo cuidado en el respeto de los derechos fundamentales.

En tal sentido, de acuerdo a lo registrado por parte de todos los entrevistados, el principio de presunción de inocencia cuenta con respaldo no solo procesal, sino también constitucional, por lo que esta presunción debe estar presente a cada momento, hasta que se demuestre lo contrario, todo esto apoyado por el STC. 2915-2004-HC/TC, sin un trato diferente a lo de una persona con tal categoría, sin discriminación ni tampoco designación.

Asimismo, de acuerdo a lo recopilado en las entrevistas, los miembros de la policial nacional son los que realizan están exhibición, siendo los primeros en transgredir los derechos de los ciudadanos cuando esta institución debe velar por la seguridad de la sociedad y del orden interno, por lo cual, los efectivos policiales deben limitarse en presentar ante los medios de comunicación a los investigados sin que antes existe una sentencia que pueda determinar la culpabilidad de un investigado.

Es importante señalar que este derecho acompaña a cada investigado en todas las etapas del proceso penal, así como lo comenta cada uno de los entrevistados, por

lo que es importante la correcta protección y salvaguarda de este principio clave del proceso penal. Por lo tanto, del análisis realizado por Aguilar e Higa, se puede corroborar que efectivamente, una de las formas en las que más se perjudica este principio es por la exhibición de los investigados ante los medios de comunicación (2013), siendo un suceso que hasta el día de hoy se sigue cometiendo sin que se haga algo al respecto.

Ahora bien, al comparar los resultados obtenidos con las entrevistas realizadas, se corrobora que todo investigado goza de la garantía fundamental de la presunción de inocencia en cada momento y en todas las etapas del proceso penal.

Es importante señalar que este derecho es vulnerado de diferentes formas, siendo las más comunes, por los informes o las notas periodísticas en los medios de comunicación que son transmitidos a nivel nacional.

Asimismo, la prensa daña ferozmente este principio al momento de acusar sin antes los investigados hayan sido condenados por un proceso justo e imparcial, siendo que la autoridad competente para determinar culpabilidad es solo el juez penal.

Siendo que, existe la vulneración a este derecho con justificación de los medios de comunicación de su libertad de información, por lo tanto, se aprovechan de ello para transmitir información aún temprana que genera el repudio de la población en general, quienes tildan a una persona de culpable dañando severamente derechos constitucionales protegidos.

En esa misma línea, los medios de comunicación muchas veces brindan información distorsionada, ya sea por lo mediático que puede ser el caso que se está investigado, esto genera un menoscabo al investigado ya que se presentan datos falsos y erróneos que incitan al morbo a la interpretación de estos medios. Siendo así, se ha concretado demostrar que existe una vulneración directa, trayendo como consecuencia una constante transgresión a uno de los derechos fundamentales de cada persona, asimismo, de forma procesal, la investigación puede verse comprometida a tratos diferentes, con un mayor repudio o incidencia,

debido a la presión social que se puede obtener lo que significaría que se seguiría una investigación de forma desigual y muy probablemente desmedida.

Con respecto a nuestra segunda sub categoría denominada **derecho a la buena reputación** podemos mencionar que para que se dé una vulneración a este carácter tan único del ser humano, se debe realizar un atropello contundente a la personalidad del individuo y a su autoestima.

Siendo así que los medios de comunicación generan una opinión negativa, repulsiva y punitiva cuando se expone un caso y a una persona investigada por un hecho delictivo. Lo que se respalda de acuerdo al análisis realizado a las entrevistas realizadas, siendo que muchas veces se presentan a los detenidos, investigado o imputado como culpables.

Esto genera un daño significativo a la buena reputación de las personas, debido a que queda mancillada como un autor de un delito, siendo mal visto por la sociedad y tildado como culpable, cabe resaltar que, muchas veces, ni siquiera se ha seguido un proceso con las garantías que rige nuestro código procesal penal, ni mucho menos, se han pasado todas las etapas del proceso penal como para determinar si una persona es culpable o no, sin embargo, la designación como culpable ya fue impuesta por tarde de los medios de comunicación, dañando severamente la buena reputación de la persona.

En tal sentido, de acuerdo a nuestra investigación y a lo desarrollado en nuestro marco teórico, sumándole a la respuestas obtenidas a través de la entrevista aplicada, Málaga corrobora que la buena reputación es la imagen creada por años, a lo largo de la vida de un ser humano, es la forma que se ve a una persona por parte de la sociedad y su encajamiento en ella sin problemas de ningún tipo (2015, p. 28), por lo que una afectación directa como lo que estamos mencionando, significaría que la buena reputación de una persona pueda verse comprometida por años, inclusive, de por vida.

Es por ello que, el modelo actual del proceso penal permite que los mismos se puedan desarrollar garantizando los derechos de las partes procesales, determinando las funciones de fiscales, jueces, policías y abogados. Esto se da con el objetivo de garantizar que se protejan los derechos de los investigados.

Sin embargo, esto muchas veces se ve mancillado por los atropellos que se da ante los hechos que se vienen ocurriendo en comisarías y medios de comunicación que no tiene fin, por lo que, todos los entrevistados concuerdan en que el derecho a la buena reputación es dañado ante la exhibición de los investigados ante los medios de comunicación, cumpliendo así con sanear esta sub categoría.

Finalmente, tenemos la última sub categoría **denominada derecho a la dignidad humana**, siendo que este derecho también es vulnerado debido a que la exhibición en los medios de comunicación puede afectar directamente la dignidad de una persona, tanto de forma interior como exterior, siendo que el derecho al honor se debe ver como una obligación jurídica, los poderes del estado deben garantizar que este derecho sea protegido y que se dé un goce total de ello sin restricciones o vulneraciones.

Sin embargo, el Estado no ejecuta nada al respecto, siendo que esta vulneración se genera a diario, en los medios de comunicación, sin ningún tipo de reparo o solución por partes de las autoridades, pues como se logra observar en el día a día por todos los canales de información, no existe control alguno de ello, y finalmente se ve perjudicada la dignidad humana de cada persona, siendo que como lo confirma Málaga es una apreciación positiva que cada uno tiene por sí mismo, que representa nuestra existencia en coexistencia (2015). En tal sentido, se puede determinar que se está perjudicando notoriamente este derecho sin solución alguna.

De igual forma, los medios de comunicación tratan de utilizar frases para minimizar el atropello generado a la persona, empleando diferentes adjetivos para de alguna forma, evitar la lesión a este derecho fundamental.

Por ello, los medios de comunicación presentan muchas veces una imagen distorsionada de la realidad criminal, siendo que muchas veces se dan adjetivos punitivos a los investigados en donde, sin respetar ninguna de las etapas o garantías del proceso penal, califican a una persona como culpable, siendo que esto vulnera la dignidad humana de este individuo, ello respaldado por Acedo (2013), quien señala sobre el significado de la dignidad humana y que este puede proyectarse de forma negativa conforme lo señalada el EXP. 10087-2005-PA/TC respecto a la vulneración de la misma.

Ante ello, de acuerdo a lo obtenido en la entrevista, se evidencia que los entrevistados están de acuerdo en que la afectación de la dignidad humana se presenta ante estas situaciones, tanto en las respuestas obtenidas por los ítems 07 y 08. Esto confirma los resultados obtenidos por todos los participantes entrevistados; lo que a corto o largo plazo constituirá una afectación a la dignidad del investigado

Asimismo, esta afectación es transversal y directa, cada persona se distingue de cierta forma, siendo un carácter inherente de cada ser humano, lo que hace que tengas esa condición de tal es tu propia conciencia de humanidad y de tu propia dignidad tanto interior como exterior.

En tal sentido, Zavala corrobora que la dignidad humana se encuentra fuertemente ligado con el espíritu de cada ser humano, siendo que esto destaca ante la sociedad (2011), por lo que se debe realizar una protección integral a este derecho, siendo así, por los resultados obtenidos, que constantemente se estaría vulnerando este fin supremo, ante la sola exhibición, hay mucho que se está resquebrajando dentro de una persona, sin contar con los daños emocionales que pueda tener.

Y es importante tener en cuenta que nos encontramos frente a un valor de carácter constitucional, siendo que toda persona tiene derecho a ser valorada y a que se honre su cualidad de único y valioso, debido a que esto es inherente del ser humano. Asimismo, el primer entrevistado al momento de responder la primera pregunta mencionó algo sumamente importante, en su calidad de operador de

justicia y miembro del Ministerio Público, es consciente que existe una vulneración al honor de cada persona ante estos hechos, asimismo, a la imagen y a la buena reputación de cada individuo; siendo que en su condición de funcionario, menciona que todo funcionario, autoridad o persona debe respetar.

Por lo que se debería realizar limitaciones en el uso de la libertad de información, debido a que las notas que se emiten en los medios de comunicación o el hecho de realizar la sola exhibición de un investigado ante los mismos, genera un daño a la dignidad humana.

Cabe resaltar que, los medios suelen ser abusivos y excesivos, con tal de generar audiencia que pueda escucharlos, lo cual genera desproporciones entre la que ellos hacen creer a las personas y la situación real de los investigados.

Ante ello, de acuerdo a los resultados recopilados en las entrevistas, se corrobora que existe un daño directo a la dignidad humana cuando estos mismos son presentados ante los medios de comunicación.

Respecto al tercer objetivo: Determinar si la libertad de información de los medios de comunicación puede vulnerar los derechos del investigado, se pudo obtener los siguientes resultados:

En razón a lo que respecta a la categoría de **libertad de información**, se ha establecido dos sub categorías, siendo la primera y segunda los límites del derecho a la información e injerencia de los medios de comunicación en la investigación penal, con respecto a los datos que se obtuvieron en las entrevistas a los operadores de justicia por mayoría se precisa que la libertad de información que poseen los medios de comunicación estarían vulnerando los derechos del investigado al ser exhibidos públicamente debido a la incorrecta exhibición y manifestación de estos ante los ciudadanos.

Sabemos que los derechos son inherentes al ser humano, que pertenecen a cada persona desde su nacimiento solo por el hecho de ser personas y el cumplimiento de estos debe ser obligatoria, pero hay casos y por diversos motivos son

vulnerados, en casos como cuando la policía nacional al detener a cualquier persona investigada de un hecho, son expuestos a los medios de comunicación brindándoles también información errónea sin sustento vulneran sus derechos en especial el de presunción de inocencia, dignidad humana y ante la sociedad su presunción de inocencia.

Como bien sabemos, mediante los medios de comunicación se nos informa los acontecimientos a nivel internacional, nacional o local, debido a que estos llegan a todas las partes del mundo y por el poder que tienen llegan a la población con una información muchas veces inexacta formando conceptos equivocados y señalando a los investigados de un proceso penal como culpables. Varias veces estos medios de comunicación, en su libertad de información amplían y agravan el delito lesionando sus derechos de presunción de inocencia, su dignidad humana y buena reputación, por lo que la libertad de información no debería transgredir el derecho fundamental como la dignidad humana que es inherente al ser humano, pero haciendo caso omiso más aun cuando la información que se da a conocer no es absoluta o cierta, esto es afirmado por Cacao quien respalda la opinión de la libertad de opinión suele ser arbitrario y transgrede la dignidad de la persona u otros derechos constitucionales (2012).

Ahora bien, es importante resaltar que la libertad de información tiene sus límites, conforme a lo recabado en las entrevistas, siendo que esta libertad debe estar en concordancia con el respeto de todos los derechos fundamentales, con mucha más injerencia con el principio de presunción de inocencia, debido al marco en el que se desarrolla los hechos, dentro de un proceso penal, donde existen formalidades para que una persona sea considerada o no culpable, protegiendo así a la sociedad de un abuso desmedido de la actividad punitiva que posee el Estado.

Por lo tanto, se debe actuar de manera responsable, al momento de brindar información o calificar a una persona como culpable de los hechos imputados en su contra, existe todo un proceso con las formalidades y garantías de un estado de derecho en donde se puede demostrar la culpabilidad o no a mayores rasgos, de

tal forma, realizar una exhibición liminar de las personas ante los medios de comunicación vulneraría notablemente uno de los derechos más importantes

De igual manera, como hemos observado, la cotidiana práctica de los medios de comunicación que exhiben las fotografías y datos personales de los investigados después que han sido detenidos es un total hecho, siendo preocupante, aún más cuando los ciudadanos tomando esto como normal; una práctica que vulnera los derechos constitucionales.

En ese sentido, los derechos constitucionales como es por ejemplo el derecho a la libertad de información que tienen las personas para poder conocer acerca de las situaciones que rodean y acontecen en la sociedad por necesidad o casi siempre por interés público, etc., pero los medios de comunicación deberían saber que en su derecho a informar tiene que estar ponderado con el derecho a la dignidad de la persona y son estos derechos constitucionales los que se deberían ponderar sobre todas cosas, teniendo conocimiento de que aún se está iniciando la investigación y que todavía falta mucho por investigar.

De los resultados obtenidos se puede afirmar que la libertad de información es una trasgresión continua de los derechos del investigado, porque se le exhibe al investigado mucho antes de que tenga una sentencia firme, cuando todavía hay mucho por averiguar pero en su libertad de informar erróneamente ya se le cataloga al investigado como sentenciado y autor de la comisión de un delito, siendo muchas veces el problema la política criminal, es decir, exhibir porque exhibiendo disminuiría la criminalidad, cuando eso es totalmente falso. Si bien sabemos el derecho a la información está regulada en la constitución como lo están los derechos de la persona, pero si se estuviese en frente a prevalecer el derecho a la información y el derecho a la dignidad o cualquier otro derecho constitucional se debería ponderar los derechos constitucionales. También se considera que, estos medios de comunicación tienen el discriminado uso de aquella información que tienen proporcionada, es así que, ya no respetan los parámetros que se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico, porque esta libertad de información tiene ciertos límites ante los derechos constitucionales e inherentes al ser humano y que al informar hechos inverosímiles llegan muchas veces a obstaculizar la

investigación. Todo esto corroborado por Rojas donde indica que los medios de comunicación difunden noticias donde el investigado es el definitivo autor del ilícito penal cuando todavía la investigación está en proceso vulnerando su dignidad humana, su buena reputación y la presunción de inocencia que tiene todo investigado desde el primer momento en que es investigado por la comisión del delito (2018), haciendo que los ciudadanos insulten afuera de las comisarias, poniendo en riesgo su integridad personal.

Asimismo, la exhibición del investigado ante los medios de comunicación no está conforme al ordenamiento jurídico porque claramente esto afectaba a la presunción de inocencia porque toda persona se le debe considerar inocente hasta que un juez demuestre su inocencia o culpabilidad mediante un debido proceso, que además está señalado en nuestra constitución y en el título preliminar del Código Penal Peruano, esto no solo implica una sentencia en primera instancia, sino hasta una eventual casación, donde ya sea agotado todos los recursos para poder recién con todos los medios probatorios necesarios tener certeza que esta persona es culpable de un hecho delictivo y que a su vez, no había una norma específica que determine que no se puede hacer esta práctica, por lo que normalmente deberíamos recurrir a los derechos inherentes del ser humano que son de forma suprema.

Asimismo, la Corte Interamericana de los Derechos humanos se pronunció alegando que la exhibición pública de un investigado mucho más aun cuando es de una indebida manera está vulnerando el art. 5.2. donde está prescrito que el investigado no puede ser sometido a tratos denigrantes, por ese motivo, se estableció una serie de principios con el fin de proteger a estas personas respetando su presunción de inocencia y resguardando su derecho fundamental de la dignidad humana.

Los medios deben entender que existen límites y que las normas que están vulnerando generan menoscabo entre los habitantes de la sociedad, puesto que, estos derechos transgredidos por el actuar arbitrario que realizan, son difícilmente reparables.

Como es bien sabido, los medios de comunicación deben hablar con la verdad, informar con veracidad y responsabilidad, por ello, la información que transmiten debe ser de acuerdo al respeto de todos los derechos fundamentales, sin embargo, esto en la realidad no sucede y se siguen cometiendo estos atropellos de exhibición.

Por los fundamentos antes mencionados, hemos concluido que existe una extrema vulnerabilidad a los derechos del investigado por partes de los medios de comunicación en su ejercicio de su libertad de información al difundir fotografías y datos personales debido a querer brindar o tratar de comunicar a la población los hechos ocurridos muchas veces tergiversan la noticia o los hechos para que puedan generar un impacto social que muchas veces traen graves consecuencias transgrediendo derechos que le corresponden a la persona, sin poder resarcir muchas veces ese daño.

En ese sentido los medios de comunicación deben respetar los derechos de que toda persona es inocente y libre hasta una sentencia afirmativa para estar completamente seguros que esta persona es responsable de un hecho delictivo.

En cuanto a nuestro cuarto y último objetivo específico, el cual está referido a **Determinar la etapa del proceso en la que sí se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación**, se obtuvo los siguientes resultados:

Respecto a la categoría de **etapas del proceso penal**, se han establecido tres sub categorías, siendo la primera la **etapa de investigación preparatoria**, en este punto podemos decir que esta etapa tiene dos fases, la investigación preliminar que es el inicio de las investigaciones, iniciando con las diligencias preliminares para poder obtener algún medio de prueba que sustente el hecho de la comisión de un delito del investigado, y la investigación preparatoria debidamente dicha, siendo que esta etapa tiene como fin el promover la acción penal.

A su vez, en esta etapa se empieza a realizar las diligencias de carácter urgente para poder determinar si los hechos denunciados si configuran delito y esclarecer estos hechos reuniendo elementos de convicción, es así que, si se recaba todos los elementos probatorios sobre lo que se imputa y el sujeto que lo ha realizado, se entraría a investigar mucho más a fondo en el plazo de 60 días que es para poder recabar cualquier indicio pertinente, con opción de ampliarlo , asimismo, podemos mencionar que en esta etapa tiene como fin preparar todo para el juicio oral o que se eviten juicios que carezcan de fundamentos; ello coincide con la investigación de Morales respecto a la importancia del plazo en la primera etapa de investigación (2014).

En esta etapa, lo que se busca es una averiguación eficiente, eficaz, buscando recabar todos aquellos indicios, pero a su vez que se respeten las garantías constitucionales a favor del investigado, porque esta etapa es la fase previa de preparar acusación y para determinar juzgamiento.

Pero en esta etapa aun no podríamos señalar a dicha persona como culpable porque aún se están buscando pruebas, por lo que se debería respetar su presunción de inocencia y demás derechos, no mancillando su dignidad, su honor y buena reputación, sino solo siendo denominado como investigado, hasta que se demuestre efectivamente que es culpable del hecho que se le imputa habiendo agotado todas las vías de defensa incluso pudiendo llegar a una posible casación.

Con toda la información recabada respecto a esta etapa del proceso penal podemos concluir que sería erróneo y vulnerable catalogar a una persona como culpable del ilícito penal cuando aún no existe ninguna sentencia que manifiesta que así sea, y solo se esté investigando y recabando indicios que puedan llevar a otra etapa y definir si esta persona es culpable e inocente por lo que debería primar su presunción de inocencia y demás derechos, además de no ser rechazado por la sociedad que muchas veces se torna indiferente y maliciosa cuando ve, escucha o lee noticias que generan impacto que en la mayoría de veces suelen ser noticias fuera de la verdad.

Desarrollando nuestra sub categoría **Etapas intermedias**, podemos indicar que el pronunciamiento de parte del Ministerio Público, tanto de sobreseimiento o acusatorio, es de suma relevancia, en ella así se acusa a una persona de realizar el hecho delictivo, no es suficiente para determinar que efectivamente es culpable de los hechos imputados.

Como bien sabemos, se da inicio a esta etapa cuando se concluye la investigación preparatoria dando pase a esta etapa para que se pueda garantizar una actividad responsable, y vayan a juzgamientos solo aquellos casos para la obtención de una sentencia.

Es importante resaltar que esto solo da un paso para que, posterior el juez pueda determinar si efectivamente, existe responsabilidad por un hecho, ante ello, la persona sigue siendo inocente en cada momento, no se quitado su calidad de inocente y lo seguirá teniendo hasta el final, de acuerdo a los derechos constitucionales y las garantías procesales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Esto debido que en esta etapa solo se realizan las actividades correspondientes para llegar a una conclusión de lo ocurrido, sin embargo, Binder señala que en ningún momento el investigado puede ser denominado culpable hasta no agotar la siguiente etapa del proceso pena (1999); esto es corroborado por lo desarrollado en el presente trabajo.

Asimismo, podemos determinar que es donde el fiscal puede pronunciarse de acuerdo a los elementos de convicción reunidos, se emite un requerimiento acusatorio y de sobreseimiento, sin embargo, se necesita que se agote la siguiente etapa que también es importante en la investigación, lo señalado lo apoya Castillo (2014).

En tal sentido, las etapas del proceso penal deben ser respetadas, asimismo, el principio de presunción de inocencia debe ser de carácter total y permanente en cada una de ellas, siendo que, las pruebas y cuando exista un juicio y

pronunciamiento final, sólo en ese momento, se podrá determinar la culpabilidad de una persona.

Aunando de ello, se da por norma constitucional, cuando se cumpla las diversas etapas del proceso penal, en cada momento se debe primar la presunción de inocencia, asimismo, los órganos de administración de justicia tienen la obligación de actuar de forma imparcial y respetando todas las formalidades del debido proceso.

Por lo tanto, de acuerdo a los datos reunidos por las entrevistas y a lo desarrollado en uno de los acápites del capítulo III del presente trabajo de investigación, en la etapa intermedia no se debería presentar a los investigados como culpables de los hechos investigados, esto generaría un directo menoscabo a sus derechos fundamentales y procesales, esto es ratificado por el EXP. 506-2005-PA/TC a través de su considerando número siete. El estado debe velar por esta situación, no es correcto que las instituciones y los medios de comunicación sigan realizando esta clase de atropellos sin que exista alguna solución para ello.

Finalmente, tenemos a la sub categoría **etapa de juicio oral**, donde podemos determinar que no es posible aún en esta instancia de la investigación confirmar si una persona es o no culpable de la investigación, aunque ya se tenga más certeza de lo acontecido tanto del hecho delictivo como hasta la individualidad y responsabilidad del sujeto.

También, se debe saber que esta etapa es la más importante de todo el proceso penal debido a que cada parte alegan su postura del caso y tienen la finalidad de poder convencer al juez de que todo lo investigado durante todo ese tiempo es verídico de acuerdo a la posición en que se encuentren, todo ello respaldado por Sánchez que señala que en esta etapa es donde se asumen perspectivas propias al acontecimiento (2014).

El juez en esta etapa llega hacer el director de audiencia para atribuir al investigado mediante sentencia si es culpable de lo que se le imputa, tomando en cuenta

rigurosamente los elementos de convicción que se aprobaron en las etapas anteriores que el Ministerio Público tendrá que probar; todo lo dicho reafirmado Rosas y Villareal (2016).

Aun en esta etapa regiría la presunción de inocencia como derecho fundamental que tiene toda persona que está sujeta a una investigación y en general a un proceso, y más aún en juicio oral porque posiblemente se determinaría el hecho punible, por lo que en todo momento la persona debe de ser considerada inocente por la regla de trato, en esas circunstancias toda persona debe de ser considerada inocente mientras no exista una sentencia judicial firme que así establezca la responsabilidad pena.

De acuerdo a los resultados de la entrevista, podemos concluir que ni en esta última etapa podemos exhibir al investigado en los medios de comunicación, porque aún en esta etapa se podría llegar a determinar la inocencia del investigado y al verse exhibido anteriormente ya generaríamos un rechazo social tanto para el mismo como para su familia, no pudiendo resarcir el daño causado cuando ya en todos los medios de comunicación esta su imagen, portadas con el cliché de que es culpable sin estos medios posteriormente sacar otra nota informando que fue absuelto del delito, teniendo estas personas afectadas el poder de accionar judicialmente que en la realidad no pasa, tal vez por desconocimiento o simplemente por vergüenza.

Así también tenemos como ejemplo la exhibición de Abimael Guzmán ante los medios de comunicación que fue bastante polémica y controversial por la forma en como fue detenido y cómo fue su presentación ante estos mucho antes de iniciarse una investigación, viendo una serie de derechos vulnerados y afectados siendo estos constitucionales, debido a que fue señalado como autor de diversos delitos aun cuando no se iniciaba investigación, por lo que se vio vulnerado su derecho de que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario y por ende todos aquellos derechos inherentes. A su vez, actualmente ya tenemos certeza que esta persona hizo mucho daño en el país, pero en ese entonces cuando se le exhibió enjaulado aun iba iniciar las investigaciones para saber y estar seguros mediante sentencia firme que este era responsable de todos aquellos hechos

criminales y solo señalar por titulares o reportajes en los medios de prensa repugnándolo socialmente, como ya tenemos de conocimiento esta persona hizo mucho daño en el Perú, pero eso no quitaba que como ser humano tiene derechos y deberes, y además teniendo conocimiento que en el proceso penal no se puede hacer distinciones por los delitos cometidos, corroborado por los entrevistados en los ítems 4 y 5 de nuestro instrumento.

Además, este acto no estuvo conforme al ordenamiento jurídico, por lo que tuvo que pronunciarse la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque afectaba, valga la redundancia, al derecho de la dignidad humana que es un derecho fundamental que tiene toda persona que está sujeta a una investigación judicial.

En esas circunstancias, la única manera en que se podría exhibir o mostrar al ya imputado es solo cuando exista una sentencia condenatoria firme y debidamente motivada para poder señalar a una persona como culpable del hecho criminal, donde ya no nos queda duda que es el culpable y poder hablar directamente de “ratero”, “violador”, “estafador”, “agresor”, etc. Ya dejando de lado lo “presunto”, aún más certero es cuando esta decisión de sentencia haya quedado consentida o ejecutoriada.

En conclusión, de acuerdo a la mayoría de los resultados que fueron obtenidos gracias a las entrevistas, resultan ser favorables a nuestra hipótesis que planteamos, debido a que se da respuesta a cada una de las categorías que desprende, asimismo, se encuentra en relación con nuestros objetivos específicos, siendo nuestra propuesta respaldada y apoyada por un amplio voto de estos especialistas

V. CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación, se llegan a las siguientes conclusiones:

1.- Esta confirmado que la exhibición de los investigados ante los medios de comunicación estaría vulnerando el derecho la presunción de inocencia, la buena reputación y la dignidad humana debido a la información que transmiten los mismos ante la sociedad causando un menoscabo en derechos de los investigados.

2.- El Derecho a la libertad de información vulnera el derecho de los investigados, cuando son exhibidos en los medios de comunicación o cuando son exhibidos con información equivocada atropellando el derecho de presunción de inocencia, el derecho a la dignidad humana y el derecho a la buena reputación, sin que se concluya las investigaciones correspondientes y necesarias.

3.- El derecho a la información es de carácter fundamental y contiene límites, siendo uno de ellos el proteger el derecho a la buena reputación de todas las personas; no obstante, sigue existiendo abusos por parte de los medios de comunicación, con la exhibición y la denominación de culpable que se otorga a los investigados en cada proceso penal en curso.

4.- Para determinar si una persona es culpable o es inocente de un hecho delictivo, se debe llevar a cabo todas las etapas del proceso penal, las cuales cuentan con todas las garantías procesales correspondientes, siendo que, una persona pueda ser catalogada como culpable siempre y cuando exista una sentencia condenatoria firme.

5.- Actualmente no existe un rol designado de los medios de comunicación en situación a los procesos penales, sin embargo, estos mismos realizan la práctica de exhibir a los investigados de un hecho ilícito como culpables, mostrando sus rostros, datos personales, ocupación y sus fotografías; vulnerando el derecho del honor, buena reputación y dignidad humana de los investigados.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.-** Se recomienda que se emita una nueva norma en donde se regule el no exhibir a los investigados en los medios de comunicación con el fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los mismos.

- 2.-** Regular sanciones para los efectivos policiales que permiten la exhibición de los investigados en los medios de comunicación para así evitar que se siga realizando esta práctica.

- 3.-** Que se regule expresamente el rol y la forma en la que operan de los medios de comunicación ante los procesos penales, salvaguardando los derechos de presunción de inocencia, buena reputación, al honor y la dignidad humana de cada investigado.

- 4.-** Que los medios de comunicación sean sancionados por la exhibición, afirmación de responsabilidad de un hecho ilícito o emitir información de los datos personales de los investigados sin que antes se concluya con todas las etapas correspondientes del proceso penal para determinar la responsabilidad penal.

- 5.-** Que los operadores de justicia actúen objetivamente, respetando los derechos de los investigados y las garantías procesales que existen en nuestro ordenamiento jurídico ante la influencia social generado por los medios de comunicación que pueda perturbar el proceso y la presunción de inocencia de un procesado.

REFERENCIAS

- Acedo, P. (2013). Introducción al Derecho Privado. <http://www.editorialdykinson.com/libros/introduccion-al-derechoprivado/9788490316252/>
- Águila, G. y Calderón S. (2013). El AEIOU del Derecho – Modulo Penal. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, L. (2013). Presunción de Inocencia. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Binder, A. (2006). ¿Qué significa cambiar la justicia penal?. Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal. <https://franjamoradaderecho.com.ar/biblioteca/abogacia/3/PROCESALPE/NAL/Introduccion-al-derecho-Procesal-Penal-Binder.pdf>
- Cacao, K. (2012). El principio constitucional de presunción de inocencia frente a la libertad de emisión del pensamiento por parte de los medios de comunicación social al practicarse una detención. [Tesis de Maestría, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio de la Universidad Rafael Landívar. <http://repositorio.ausjal.org/handle/20.500.12032/398877>
- Cáceres, R., & Luna, L. (2014). Las medidas cautelares en el Proceso Penal. Jurista Editores.
- Cafferata N. (2000). Cuestiones actuales sobre el proceso penal (3° Ed.). Editorial Del Puerto.
- Calderón, J y Alzamora, L. (2018). Diseño de Investigación para tesis de Postgrado. Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social, 7(2), 74. <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/psicologia/article/download/660/581/>

Castillo, L. (2014). La Prueba Prohibida. Editorial El Búho E.I.R.L.

Castillo, F. (2018). El derecho en Perú. Editorial Ubijus y España - Editorial Reus S.A.

Claria, J. (1974). Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos. Córdoba.

Constitución Política del Perú [Const] Art. 2 inc. 07, 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Constitución Política del Perú [Const] Art. 2 inc. 24, literal e), 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Madrid: Organización de los Estados Americanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Francesc, B. (2009). La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo. Barcelona: Universitat Ramon Llull.

Galoc, M, y Yauri, C. (2020). Derecho al olvido ante la accesibilidad de datos personales que vulneran la dignidad humana. [Tesis para obtener el título de profesional de abogado, Universidad Privada César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Privada César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55735/Galoc_CM-Yauri_CEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales y Román (2015). El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía

nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo-junio del año 2014 [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1075/T-15-2152.bengye%20gonz%C3%A1lez%20-%20jaime%20rom%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Górriz, E. (2009). La presunción de inocencia como criterio de aplicación del Derecho Penal. Valencia.

Guinsberg, E. (2003). La influencia de los medios masivos en la formación del sujeto: una perspectiva psicoanalítica. Psicología en Estudio, Maringá.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). Editores Interamericana S.A.

Higa, S. (2013). El derecho a la presunción de Inocencia desde un Punto de Vista Constitucional. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/1_3350.

Katholische U. (2010). Comunicación de masas. Alemani: Katholische Universität Eichstätt-Ingolstadt.

Ley N° 28278 Art. 3. Radio y televisión. (23 de junio del 2004). <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/leyes/28278.htm>

López, J. (2010). Instituciones de Derecho Procesal Penal. Mendoza, Ediciones Jurídicas de Cuyo.

Málaga, J. (2015). La frecuente vulneración del derecho al honor como consecuencia del recurso a la sátira en el Perú. <https://josemalagablog.wordpress.com/2015/11/18/la-frecuente->

[vulneracion-del-derecho-al-honor-como-consecuencia-del-recurso-a-la-satira-en-el-peru/](#)

Marchal, E. (2017). Derecho Comparado en la docencia y en la investigación. Editorial Dykinson

Morales, B. (2014). ¿Defensa o Autoincriminación? Sobre la Declaración del Imputado en el Sistema Penal Acusatorio, Revista de derechos humanos y estudios sociales, ISSN 1889-8068. <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2012/Redhes12-07.pdf>.

Neyra, J. (2010). Manual de Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/4ciclo/PENAL_IV_JUICIO_Y_PROCESOS_ESPECIALES/neyra_flores/MAN_NUE_PRO_PE-LIT_OR.pdf

Nuevo Código Procesal Penal Peruano [NCPMP]. Ley N° 957 de 2004, Artículo II inc. 01, 01 de julio 2006 (Perú).

Nuevo Código Procesal Penal Peruano [NCPMP]. Ley N° 957 de 2004, Artículo 70, 01 de julio 2006 (Perú).

Ovejero, A. (1979). Constitución. Bologna: Zanichelli.

Pasara, L. (2003). El conflicto entre medios de comunicación y justicia. Reforma Judicial: Revista Mexicana de Justicia, 79-91.

Quintana, A. & Montgomery, W. (2006). Metodología de la Investigación Científica Cualitativa. Psicología: Tópicos de la Realidad. <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-deInvestigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

- Quispe, F. (2004). Presumirse inocente, sentirse libre y amparado: momentos claves para defender la presunción de inocencia. Reforma del Proceso Penal Peruano, 165-186.
- Rojas, K. (2018). Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia [Tesis para obtener el título de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Privada César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Privada César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24805/Rojas_MK.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n%20act%C3%BAan,constitucionales%20que%20garrantizan%20este%20derecho
- Rosas, Z. y Villareal G. (2016). “Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano”. [Tesis para posgrado], Universidad Nacional de Trujillo <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5217>.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Editorial Jakob Comunicadores & Editores S.A.C.
- Sánchez, V. (2014). Nuevo Código Procesal Penal Comentado, Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.
- Sandoval, P. (2016). Presunción de Inocencia. Revista de Derecho Constitucional Estatal. Doctrina jurídica estatal 10. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/2.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2004). STC 2915-2004-HC/TC, Sentencia del tribunal Constitucional del 23 de noviembre del 2004.

Tribunal Constitucional del Perú (2005). EXP. N° 506- 2005-PA/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional del 08 de marzo de 2005, Fundamento 7.

Tribunal Constitucional del Perú (2005). EXP. Número 10087-2005-PA/TC, emitido el 18 de diciembre de 2007.

Tribunal Constitucional del Perú (2009). EXP. N° 04072-2009-PA/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de mayo de 2010.

Tribunal Constitucional del Perú (2011). EXP. N° 02101-2011-PA/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional del 05 de diciembre de 2012.

Tribunal Constitucional del Perú (2013). STC 04415-2013-PHC/TC-Lima, Sentencia del Tribunal Constitucional del 27 de enero en el año 2014, fundamento 5.

Valderrama, I. (2016). El principio de congruencia en el proceso pena en Vía Inveniendi et Iudicandi, pp. 159-180. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

Zavala, M. (2011). Tratado de Daños a la persona (Vol. II). <https://www.comunitas.pe/es/derechocivil/14832-danos-a-la-dignidad-9789505089338.html>

Zwerg, A. y Ramírez, F. (2020). Research Methodology: More than a recipe. Universidad EAFIT (20.). <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsba s.D845DE4E&lang=es&site=eds-live>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: “La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>¿Se debería permitir la exhibición del investigado en los medios de comunicación?</p>	<p>Identificar si se vulnera la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación</p>	<p>Describir el marco teórico general de los derechos y la práctica de presentar al investigado en los medios de comunicación.</p>	<p>Medios de Comunicación.</p>	<p>Exhibición del investigado</p>	<p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Ficha de recolección de datos</p>
				<p>Poder público</p>	
		<p>Analizar si se vulnera la presunción de inocencia, el derecho a la buena reputación y dignidad humana del investigado.</p>	<p>Principio de Presunción de Inocencia y Derechos relacionados</p>	<p>Presunción de inocencia</p>	
				<p>Derecho a la buena reputación</p>	
				<p>Derecho a la dignidad humana</p>	
		<p>Determinar si la libertad de información de los medios de comunicación puede vulnerar los derechos del investigado.</p>	<p>Libertad de información</p>	<p>Límites del derecho a la información</p>	
				<p>Injerencia de los medios de comunicación en la investigación penal</p>	
		<p>Determinar la etapa del proceso en la que si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación.</p>	<p>Etapas del proceso penal</p>	<p>Etapa Preliminar</p>	
				<p>Etapa de Investigación Preparatoria</p>	
				<p>Etapa intermedia</p>	
	<p>Etapa de Juicio Oral.</p>				

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos - Ficha de registro de datos

Ficha de registro de datos N° 01	
Autor	Roberto Cáceres Julca y Luis Luna Hernández
Título	Las medidas cautelares en el Proceso Penal
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	2014
Datos/fuentes	Cáceres, R., & Luna, L. (2014). Las medidas cautelares en el Proceso Penal. Lima: Jurista Editores
Objetivo	Dar a conocer la vulneración de la presunción de inocencia
Resumen	La presunción de inocencia es de suma importancia para el investigado en todo el proceso penal, pues este es inocente hasta que no se demuestre lo contrario con una sentencia firme.
Análisis	La presunción de inocencia es de suma importancia para el investigado en todo el proceso penal, pues este es inocente hasta que no se demuestre lo contrario con una sentencia firme.
Cita relevante	El principio de Presunción de Inocencia vendría a ser una garantía que toda persona tiene en todo juicio, por lo tanto, se debe tratar a los investigados como inocentes hasta que su responsabilidad penal sea resuelta mediante una sentencia condenatoria. (Cáceres y Luna, 2014)

Ficha de registro de datos N° 02	
Autor	Tribunal Constitucional
Título	Expediente N° 0506-2005-PA/TC
Tipo de documento	Documento electrónico
Fecha de publicación	08 de marzo del 2015
Datos/fuentes	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00506-2005-AA%20Resolucion.html
Objetivo	Dar a conocer la vulneración de la presunción de inocencia
Resumen	El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Antonio Cabrera Zamora contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 30 de abril de 2004; confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos.
Análisis	Se precisa que la presunción de inocencia es un principio y, a la vez, un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal.
Cita relevante	Principio y derecho fundamental, que está presente en las etapas del proceso penal sin excepción alguna y partiendo que la persona es inocente en todo momento; como también, en caso no existan medios idóneos para probar la culpabilidad del investigado, se debería dar la absolución.

Ficha de registro de datos N° 03	
Autor	Miguel Ángel Aguilar López
Título	Presunción de inocencia, Derecho humano en el sistema acusatorio
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	2013
Datos/fuentes	Aguilar, L. (2013). Presunción de Inocencia. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Objetivo	Dar a conocer la vulneración de la presunción de inocencia
Resumen	La vulneración del principio de presunción de inocencia ocurre durante la exposición del investigado ante los medios de comunicación.
Análisis	Este tipo de actuar, se constituye como uno de los sucesos más agravantes de la presunción de inocencia, del cual es considerado uno de los más impunes que existe hasta la fecha.
Cita relevante	La lesión de la presunción de inocencia, se da cuando constantemente se exhibe en los medios de comunicación a los sujetos detenidos como también a las imputadas de algún delito (Aguilar, 2013).

Ficha de registro de datos N° 04

Autor	Cesar Higa Silva
Título	El derecho a la presunción de Inocencia desde un Punto de Vista Constitucional
Tipo de documento	Documento electrónico.
Fecha de publicación	2013
Datos/fuentes	http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350
Objetivo	Dar a conocer la vulneración de la presunción de inocencia
Resumen	La presunción de inocencia puede ser aplicado en diversas ramas del derecho, siempre y cuando concurra con la protección de los derechos fundamentales de cada persona.
Análisis	Se entiende que la presunción de inocencia es inherente del ser humano, así como un derecho fundamental, desprendiendo de él, la libre valoración de los medios probatorios para determinar si una persona es culpable o no.
Cita relevante	El principio de presunción de inocencia es fundamental, ya sea en el ámbito penal como también en el administrativo, que garantiza que ningún hombre sea considerado culpable hasta que se demuestre su culpabilidad, limitando que se den sentencias injustas (Higa, 2013).

Ficha de registro de datos N° 05	
Autor	Elena Gorriz Royo
Título	La presunción de inocencia como criterio de aplicación del Derecho Penal
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	2009
Datos/fuentes	Górriz, E. (2009). La presunción de inocencia como criterio de aplicación del Derecho Penal. Valencia.
Objetivo	Dar a conocer la vulneración de la presunción de inocencia y el debido proceso
Resumen	El Estado es la primera forma de organización política, que cuenta con el poder de proteger los intereses de sus ciudadanos.
Análisis	Una de las facultades que posee el Estado es la de salvaguardar los derechos fundamentales de cada persona, a fin de que no se les vulnere su derecho de presunción de inocencia y el derecho del debido proceso conforme a ley.
Cita relevante	El estado tiene facultades de carácter punitivo, no obstante, se debe respetar los principios, mediante los cuales, las personas deben ser inocentes y se deben dar todas las condiciones favorables para que prevalezca dicha condición, hasta que se demuestre la responsabilidad con una sentencia condenatoria y con observaciones de las garantías inherentes del debido proceso (Górriz, 2009).

Ficha de registro de datos N° 06

Autor	Tribunal Constitucional
Título	Expediente N° 2915-2004-HC/TCL-LIMA
Tipo de documento	Documento electrónico
Fecha de publicación	2004
Datos/fuentes	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html
Objetivo	Dar a conocer la vulneración de la presunción de inocencia y el debido proceso.
Resumen	Recurso extraordinario interpuesto por don Federico Tiberio Berrocal Prudencio contra la sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fecha 15 de septiembre de 2004, en donde declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.
Análisis	La presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que del cauce investigador llevado cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla.
Cita relevante	La presunción de inocencia está presente en cada etapa del proceso, siempre y cuando no exista alguna sentencia judicial que logre desvirtuar y una persona sea considerada como autor del hecho delictivo.

Ficha de registro de datos N° 07	
Autor	José Luis Málaga
Título	La frecuente vulneración del derecho al honor como consecuencia del recurso a la sátira en el Perú.
Tipo de documento	Artículo electrónico
Fecha de publicación	18 de Noviembre de 2015
Datos/fuentes	Recuperado de: https://josemalagablog.wordpress.com/2015/11/18/la-frecuente-vulneracion-del-derecho-al-honor-como-consecuencia-del-recurso-a-la-satira-en-el-peru/
Objetivo	Determinar el reconocimiento de los derechos conexos al honor y buena reputación.
Resumen	Se realizó el artículo con la intención de reducir la vulneración de los derechos al honor y la buena reputación remontando la importancia que tienen estos de derechos.
Análisis	Se determina que la reputación va de la mano con el reconocimiento que una persona tiene ante la sociedad, lo cual es generado por años gracias a la reputación y de las acciones que uno mismo ha realizado, sin embargo, todo este prestigio obtenido puede ser fácilmente perjudicado.
Cita relevante	La reputación es denominada como la estima, consideración u opinión de alguien o de un objetivo, asociado al prestigio, otorgando renombre o reconocimiento que un individuo por alcanzar en la sociedad, forjado durante el transcurso de los años a lo largo de su vida (Málaga, 2015).

Ficha de registro de datos N° 08	
Autor	Matilde Zavala de Gonzáles
Título	Daños a la Dignidad
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	01 de abril de 2011
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.comunitas.pe/es/derecho-civil/14832-danos-a-la-dignidad-9789505089338.html
Objetivo	Informar sobre la importancia de los intereses jurídicos de la persona humana en su realidad psicofísica, espiritual y social.
Resumen	Se resalta la vida de las personas y la correcta protección a la dignidad personal, asimismo, da hincapié a lo importante que es la dignidad personal y todo lo concerniente a lo que una persona se pueda definir a si misma gracias al honor y su buena reputación.
Análisis	Se puede determinar que la dignidad humana es el valor inherente que tiene cada persona, donde prima el respeto que todo ser humano tiene ante la sociedad y sí mismo, por lo tanto, una transgresión directa a dicho bien jurídico, significa vulnerar lo más sustancial del ser humano.
Cita relevante	La dignidad humana es compatible con el espíritu humano, ya que destaca su primacía en la sociedad, de manera que incluye la protección integral de los derechos fundamentales (Zavala, 2011).

Ficha de registro de datos N° 09	
Autor	Tribunal Constitucional
Título	Expediente Número 10087-2005-PA/TC
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	01 de setiembre de 2005
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pdf
Objetivo	Determinar si la pensión vitalicia que solicita el agraviado determina su dignidad como ser humano.
Resumen	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alipio Landa Herrera contra la sentencia de la Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 124, su fecha 1 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.
Análisis	La dignidad es un valor constitucional, donde cada persona tiene derecho a que se respete su honor y debe ser valorado como propio y social.
Cita relevante	La dignidad humana es un principio constitucional y que se proyecta de forma negativa ante las autoridades del estado y que está arraigado como principio de actuaciones positiva para el desarrollo de cada individuo de la sociedad en beneficio de sus derechos más importantes.

Ficha de registro de datos N° 10

Autor	Ángel Acedo Penco
Título	Introducción al Derecho Privado
Tipo de documento	Libro electrónico
Fecha de publicación	2013
Datos/fuentes	Recuperado de: http://www.editorialdykinson.com/libros/introduccion-al-derecho-privado/9788490316252/
Objetivo	Abordar la importancia del libre desarrollo de los ciudadanos en base a su dignidad humana.
Resumen	Contiene la obra una aproximación a los conceptos básicos del Derecho privado, se trata del derecho de la personas, estudiándose los rasgos jurídicos generales de la persona física y la jurídica.
Análisis	Dan a entender que se debe cuidar la dignidad humana debido a que gracias a ello se puede realizar un libre desarrollo entre los ciudadanos.
Cita relevante	El derecho a la dignidad humana significa que el individuo se pueda desarrollar y expresar en sociedad, en el origen de la región a la que pertenece, donde puede cuestionarse cómo cuidar su propia vida.

Ficha de registro de datos N° 12	
Autor	Rosario Rosas Zavaleta y Oscar Villareal Guzmán
Título	Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2016
Datos/fuentes	Recuperado de: https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5217
Objetivo	Demostrar la vulneración e incongruencia que genera la presencia de rasgos inquisitivos en las funciones del Juez de Juicio Oral en nuestro Nuevo Código Procesal Penal
Resumen	El sistema acusatorio puede definirse como aquel modelo procesal en que existe un órgano no jurisdiccional como lo es el Ministerio Público a quien está encargada la potestad del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.
Análisis	Esta fase es crucial y primordial dentro del proceso, debido a que cada parte procesal asumen sus propias perspectivas respecto a los medios de prueba y acciones que con el fin de convencer al magistrado de que lo mencionado es verídico o no; de darse un veredicto en contra del

	investigado significaría que recién en esas instancias, puede ser considerado como culpable.
Cita relevante	La etapa de juzgamiento está considerada como el trajín judicial, de carácter riguroso, donde el magistrado accede a ser el director de audiencia, para resolver los acontecimientos atribuidos a un investigado, mediante una sentencia que pueda determinar su culpabilidad de los hechos imputados, siendo la finalidad el debate de la posible responsabilidad del acusado, mediante la probanza por parte del ministerio público (Rosas y Villareal, 2016).

Ficha de registro de datos N°13	
Autor	Cacao Call Alejandro
Título	El principio constitucional de presunción de inocencia frente a la libertad de emisión del pensamiento por parte de los medios de comunicación social al practicarse una detención.
Tipo de documento	Documento Electrónico
Fecha de publicación	Año 2012
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repositorio.ausjal.org/handle/20.500.12032/398877
Objetivo	Determinar que los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.
Resumen	Se realizó el trabajo de investigación en razón de determinar que el principio de presunción es violentado pro parte de los medios de comunicación social cuando se emite una noticia sin que las personas conozcan las etapas del proceso penal.
Análisis	El derecho a la libertad de información muchas veces transgrede derechos fundamentales, debido a que no existe una correcta regulación del rol que deben tener los medios ante un proceso penal.
Cita relevante	El derecho a la libertad de expresión suele ser arbitrario, más aún en los medios de comunicación, puesto que muchas veces daña la dignidad humana de las personas y su reputación (Cacao, 2012).

Ficha de registro de datos N° 14	
Autor	Ketty Rojas Mayta
Título	Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia
Tipo de documento	Documento Electrónico
Fecha de publicación	Año 2018
Datos/fuentes	Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24805/Rojas_MK.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n%20act%C3%BAan,constitucionales%20que%20garantizan%20este%20de%20recho
Objetivo	Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.
Resumen	Los medios de comunicación hoy en día son la fuente de información directa de los ciudadanos respecto a las disyuntivas sociales – jurídicas del país, en este contexto surge la problemática al derecho de presunción de inocencia de un investigado, muchas veces una persona es presentada como culpable en una investigación
Análisis	Los medios de comunicaciones, en sus notas que brindan al público, utilizan términos que denigran la dignidad

	<p>humana y su principio de presunción, debido a que ante la sociedad ya son exhibidos como delincuentes y responsables de los hechos delictivos lo cual genera el repudio y daña la buena reputación de los investigados.</p>
Cita relevante	<p>Es cotidiano que los medios de difusión, expresen noticias donde el acusado es el autor definitivo del crimen a pesar que la investigación siga en proceso de manera que se vulneran los principios básicos del derecho, siendo este el de la presunción de inocencia, esto afecta enormemente a su integridad psicológica, emocional y sobre todo a su honor (Rojas, 2018).</p>

Ficha de registro de datos N° 15	
Autor	Alberto Binder
Título	Introducción al Derecho Procesal Penal
Tipo de documento	Documento Electrónico
Fecha de publicación	Año 1999
Datos/fuentes	Recuperado de: https://franjamoradaderecho.com.ar/biblioteca/abogacia/3/PR/OCESALPENAL/Introduccion-al-derecho-Procesal-Penal-Binder.pdf
Objetivo	Demostrar que el Derecho es un formidable instrumento para solucionar conflictos (también para evitarlos, que es un modo anticipado de solución) o para generarlos, que es otro de sus efectos sociales.
Resumen	Se ha señalado que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también jurídicas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico.
Análisis	La etapa intermedia se inicia con el requerimiento fiscal, tanto de acusación o de sobreseimiento, sin embargo, el

	<p>mero requerimiento no significa que una persona es culpable o no, para ello, se debe agotar la siguiente etapa del proceso penal, siendo cuando se dé una condena firme, determinar que efectivamente, una persona es culpable de lo que se imputa.</p>
Cita relevante	<p>La etapa intermedia es la fase en donde se realicen actividades procesales con el fin de llegar a una conclusión en la indagación de los hechos perseguidos penalmente (Binder, 1999).</p>

Ficha de registro de datos N° 16	
Autor	Luciano Castillo Gutiérrez
Título	La Prueba Prohibida
Tipo de documento	Documento Electrónico
Fecha de publicación	Año 2014
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.derechopenalened.com/libros/la-prueba-prohibida-castillo-gutierrez.pdf
Objetivo	Determinar que la prueba debe estar de acuerdo a todas las garantías del derecho constitucional y procesal.
Resumen	En resumen, en la dogmática y jurisprudencia constitucional comparada resulta variable la naturaleza jurídica que se le pretende atribuir a la prueba prohibida. No obstante ello, en consideración de este Tribunal la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución
Análisis	El requerimiento de acusación fiscal da pie a que posterior a ello, el juez realice una audiencia de control de acusación, iniciando así la etapa intermedia del proceso penal, en donde las partes toman sus posturas ante el juez para demostrar que sus pretensiones son correctas, quedando

	que el investigado sigue siendo inocente puesto que aún no se demuestra que es culpable.
Cita relevante	La etapa intermedia da pie a que el fiscal pueda pronunciarse de acuerdo a todos los elementos de convicción que ha reunido a partir de la investigación preliminar, siendo que el artículo 344° del Código Procesal Penal, el fiscal podrá determinar en el plazo de 15 días si se realiza un requerimiento de sobreseimiento o acusación (Castillo, 2014).

Ficha de registro de datos N° 17	
Autor	Juan Humberto Sánchez Córdova
Título	Nuevo Código Procesal Penal Comentado
Tipo de documento	Documento Electrónico
Fecha de publicación	Año 2014
Datos/fuentes	Recuperado de: https://andrescusiarredondo.files.wordpress.com/2020/09/nuevo-codigo-procesal-penal-comentado-1.pdf
Objetivo	Sancionar al imputado con todas las garantías de un proceso penal de un Estado Soberano y democrático.
Resumen	La dimensión delincencial de las personas jurídicas demanda una reacción social eficaz y oportuna con los mismos grados de desvalor, punibilidad y sanción aplicado a las personas físicas, por lo que la inclusión en el Código Procesal Penal de 2004 de las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal.
Análisis	El investigado goza del principio de presunción de inocencia en cada etapa del proceso penal, inclusive en la etapa intermedia que inicia con el requerimiento de acusación, las partes asumen sus posturas correspondientes para

	demostrar la veracidad de lo que argumentan, tanto a favor o en contra del investigado.
Cita relevante	Esta fase es crucial y primordial dentro del proceso, debido a que cada parte procesal asumen sus propias perspectivas respecto a los medios de prueba y acciones que con el fin de convencer al magistrado de que lo mencionado es verídico o no, entrando a batallar muchos principios reguladores (Sánchez,2014).

Ficha de registro de datos N° 18	
Autor	Rosario Rosas Zavaleta y Oscar Villareal Guzmán
Título	Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano
Tipo de documento	Documento Electrónico
Fecha de publicación	2016
Datos/fuentes	Recuperado de: https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5217
Objetivo	Demostrar la vulneración e incongruencia que genera la presencia de rasgos inquisitivos en las funciones del Juez de Juicio Oral en nuestro Nuevo Código Procesal Penal
Resumen	El sistema acusatorio puede definirse como aquel modelo procesal en que existe un órgano no jurisdiccional como lo es el Ministerio Público a quien está encargada la potestad del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.
Análisis	Esta fase es crucial y primordial dentro del proceso, debido a que cada parte procesal asumen sus propias perspectivas respecto a los medios de prueba y acciones que con el fin de convencer al magistrado de que lo mencionado es verídico o no; de darse un veredicto en contra del investigado significaría que recién en esas instancias, puede ser considerado como culpable.

Cita relevante	La etapa de juzgamiento está considerada como el trajín judicial, de carácter riguroso, donde el magistrado accede a ser el director de audiencia, para resolver los acontecimientos atribuidos a un investigado, mediante una sentencia que pueda determinar su culpabilidad de los hechos imputados, siendo la finalidad el debate de la posible responsabilidad del acusado, mediante la probanza por parte del ministerio público (Rosas y Villareal, 2016).
-----------------------	--

FORMATO DE ENTREVISTA

Título:

La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.

Tesistas: Ramírez Vargas Miluska y Flores Rodríguez Leandro.

Cargo:**Entidad:**

La finalidad de esta guía de entrevista es obtener respuestas contando con el apoyo de su experiencia y su apreciación sobre el tema señalado.

A su vez es preciso señalar que la información brindada a esta entrevista es de manera confidencial.

Pregunta 1.- En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son exhibidos por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al Ordenamiento Jurídico? ¿Por qué?

Pregunta 2.- ¿Usted cree que es necesario regular la exhibición del investigado por parte de los medios de comunicación?

Pregunta 3.- En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?

Pregunta 4.- Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presentó públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento? ¿Por qué?

Pregunta 5.- Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2006, se le presentó públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de

parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse emitido la orden de detención? ¿Por qué?

Pregunta 6.- Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de esta si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?

Pregunta 7.- ¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente? ¿Por qué?

Pregunta 8.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es presentado ante los medios de comunicación?

Pregunta 9.- En caso de su respuesta sea afirmativa, ¿usted como operador de justicia, qué haría ante dicha situación?

GUIA DE ENTREVISTA N° 1

La entrevista fue grabada mediante la plataforma Zoom, el día 21 de junio de 2022, se realizó al Magistrado N° 01 G.V.T., que nos manifestó lo siguiente:

1. En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son presentados por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al Ordenamiento Jurídico? ¿Por qué?

) En realidad, debemos señalar que la policía tiene su propia normatividad y sus propios reglamentos acerca del traslado de los detenidos a su determinado lugar, ya sea a su centro penitenciario, carceleta judicial o a otro lugar, hay dos situaciones en la que según nos encontramos, la vulneración a la imagen a la dignidad de la persona es en el caso de los investigados y el otro a la vulneración al principio de inocencia, entonces tenemos dos aristas, la vulneración al principio de inocencia y el segundo la dignidad de la persona humana, porque ante tu exponerlo adecuadamente al escrutinio popular estaría primero mermando su dignidad porque sigue siendo investigado, aún no se puede determinar si es culpable o no y la prensa estaría automáticamente sentenciando. Por eso conforme al ordenamiento no hay norma específica que diga que no se puede hacer, pero cuando no existe norma específica que determine que no se puede hacer, tenemos que recurrir a los principios o a los derechos constitucionales, en este caso, la dignidad es uno de ellos, que es un valor supremo, que se estaría vulnerando la dignidad de la persona, por lo que se estaría haciendo inadecuadamente la exhibición del investigado en esa forma.

2. ¿Usted cree que es necesario regular la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación?

) Por supuesto.

3. En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?

) Puede llevarse a cabo con un decreto supremo, expedido por el ministerio ya sea del interior, detallando ya todo el proceso en sí, el paso a paso para determinar cómo se tiene que exhibir a las personas investigadas, como no exponerlos ante las cámaras, vulnerando su dignidad, agravándose cuando se le ponía un letrero grande de “detenido” o teniendo marrocas y después la persona termina siendo absuelta de todo cargo porque hubo un error o porque no cometió el delito, siendo ya para el escrutinio popular ya culpable, sin embargo, en muchos casos resultan siendo inocentes.

4. Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presentó públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

) Que el trato que tiene que hacerse hacia las personas detenidas, hacia los procesados, hacia los imputados, condenados o las personas que están cursando algún tipo de prisión o alguna medida de coacción personal no pueden ser tratados de esa forma, es decir, sus derechos adheridos, más allá de lo que es la presunción de inocencia lo que se escrutinio acá en este momento es la dignidad de la persona, entonces, el ordenamiento protege y tiene como valor fundamental a la justicia como valor rector y la dignidad como valor supremo dentro de la constitución Política del Perú y también dentro de los ordenamientos de carácter internacional, no le podemos llamar supra porque la constitución es el tope de nuestro ordenamiento, los otros solo son complementarios de carácter internacional que prohíben la vulneración a un valor como es la dignidad de la persona humana, entonces, no estaba conforme con el ordenamiento, obviamente no, ni siquiera la Constitución habilita la vulneración a la dignidad de la persona humana, en este caso el hecho de sopesar la reducción del terrorismo, tratarlo como un animal frente a todos para que la gente deje de estar vinculada a este tipo de hechos de terrorismo, no puede justificar el actuar del estado más aún porque basados en esa excepción, a veces se cometen irregularidades mayores, teniéndose en cuenta que Abimael Guzmán para no incentivar el

terrorismo no importa si mañana más tarde, con el tema del aborto, con el tema de crimen organizado, con el tema de falsificación de documentos van a volver hacer lo mismo, lo van a poner en una jaula, imagínense si no lo hubieran puesto ese pare, mañana más tarde cualquier otro delito hubiese estado expuesto de la forma como lo hicieron con Abimael Guzmán, no criticamos el hecho de que es un genocida, que ha sido parte de una organización terrorista obviamente, eso no tiene nada que ver, la forma, el trato de que toda persona necesita un trato digno.

5. Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2006, se le presento públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse solo emitido una orden de detención? ¿Por qué?

) No, desafortunadamente eso pasa también por un tema de ignorancia de los medios de comunicación frente a actividades jurídicas, es cómo vas a ver a lo largo de toda la cultura periodística popular que ellos denominan las prisiones preventivas, si mañana nuestro despacho dictara una prisión preventiva por tenencia ilegal de armas, los medios de comunicación saldrían automáticamente a decir que se condenó por nueve meses, cuando en realidad solamente se está dando una prisión preventiva, ese tipo de actividades es común en los medios de comunicación porque desconocen las actividades jurídicas, entonces una pena en el caso de tenencia ilegal de armas que la pena mínima vendría hacer 6 años y escuchan que dimos una prisión preventiva de 9 meses, que esta dentro de lo regular, ya piensan que estamos dando una sentencia y si es que el escrutinio popular se viene encima de todos nosotros por presumir que estamos dando una pena muy leve en comparación a los hechos que se imputan a los investigados.

6. Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de este si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?

J) Es un poco complicado determinar en qué etapa se le debería presentar al investigado ante los medios de comunicación porque en la realidad tomando en cuenta que en comparación a las preguntas anteriores, en ningún momento el investigado debería ser expuesto de esa manera, como lo expone la policía y los medios de comunicación. Tenemos tres etapas bien marcadas, si se expone en la investigación preparatoria cuando recién se este investigando el delito y se expone ante los medios de comunicación, la población lo va a liquidar socialmente, asimismo, si se expone en la etapa intermedia cuando ya existe un requerimiento acusatorio, cuando ya hay una sospecha más fuerte la población igual le van a decir lo mismo, lo van a atacar, a su vez, si se expone en juicio oral, más aun, en esas circunstancias, en ninguna etapa del proceso se puede determinar hasta que no haya una sentencia sobre la culpabilidad de una persona, es decir, no se le puede exhibir ni en investigación preparatoria ni en etapa intermedia, ni en etapa de juicio oral porque se podría hasta llegar a la etapa de juicio oral y se podría determinar la inocencia y al final todas las notas en los medios de comunicación que lo declararon culpable durante toda la etapa de investigación y etapa intermedia.

¿Ni cuando ya se tiene una sentencia firme?, Cuando ya se tiene una certeza, una sentencia, ya podemos decir “Sabe que, el señor tiene una sentencia donde se ha determinado mediante un análisis argumentativo del juez donde se ha llegado a una conclusión de que es culpable”.

Luego de culminado la etapa del juicio oral podría mencionarse que es culpable.

7. ¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente?

¿Por qué?

J) Si, en realidad los derechos constitucionales como es por ejemplo el derecho a la libertad de información que tienen las personas para poder conocer acerca de las situaciones que rodea a la sociedad por necesidad, por interés público, etc., y la facultad que tiene la prensa, el derecho a informar tiene que estar ponderado con el derecho a la dignidad de la persona y los

derechos constitucionales deben ponderarse, poner en una balanza cuál de los dos es más importante, y si verificas que estamos en el inicio de la investigación, todavía falta mucho por averiguar y la prensa erróneamente ya lo está catalogado como sentenciado o como presunto autor. Si frente al derecho a la información y el derecho a la dignidad humana tenemos que hacer una ponderación, obviamente la dignidad humana está por encima de ello.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es exhibido ante los medios de comunicación antes de tener una sentencia firme?

) Dependería de la forma en como es presentado, si los medios de comunicación ponen "presunto autor" o como investigado de cualquier delito, yo creo que no se estaría vulnerando la presunción de inocencia.

9. En caso de su respuesta sea afirmativa, ¿usted como operador de justicia, ¿qué haría ante dicha situación?

) -

GUIA DE ENTREVISTA N° 2

La entrevista fue grabada mediante la plataforma Zoom, el día 22 de junio de 2022, se realizó al Magistrado N° 02 J.L.C.H., que nos manifestó lo siguiente:

1. En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son presentados por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial en muchas sentencias han establecido que la presunción de inocencia implica dos situaciones muy importantes: primero, como una regla de trato y como una regla de prueba, como regla de trato significa que toda persona se debe considerar inocente hasta que un juez demuestre su inocencia a través de un debido proceso; y como regla de prueba significa que si al final de la actividad probatoria en un juzgamiento el juez encuentra alguna duda al respecto a la responsabilidad penal en este caso debe primar la presunción de inocencia, en este caso se estaría hablando de la presunción de inocencia como regla de prueba, y como una regla de tratamiento es que todo imputado debe de ser considerado inocente desde la etapa de la investigación incluso todo el proceso penal hasta que llegue una sentencia condenatoria firme, no implica solamente una sentencia en primera instancia sino hasta una sola instancia incluso hasta una eventual casación, hasta que se agote todos los recursos una persona debe de ser considerada inocente. Entonces, sobre la base de ello podemos establecer claramente que la exposición de personas investigadas en una etapa preliminar y que son expuestas ante los medios de comunicación, evidentemente se está afectando su derecho a la presunción de inocencia, como por ejemplo esas situaciones que se dan cuando la policía expone a personas ante los medios de comunicación evidentemente está afectando este derecho fundamental.

2. ¿Usted cree que es necesario regular la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación?

) Yo creo que eso ya está regulado, incluso me parece que hay normas específicas que apoyan a la policía presentar a los investigados a la prensa como personas delincuentes. Recordemos que también eso afecta a la dignidad de las personas por lo que hay personas que se han expuesto ante un medio de comunicación con un traje de repente de detenido, o el solo el hecho de exponerlo a la prensa evidentemente estaría afectando no solo su presunción de inocencia sino también su derecho a la dignidad como persona. Ahora sobre los medios de comunicación, en todo caso debería regularse un poco más ese tema, para que en todo caso de repente se pueda poner algunos borrones en el rostro para que se pueda propagar una determinada noticia con personas detenidas que aún están siendo investigadas.

3. En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?

) Las leyes las emite el parlamento, en este caso el poder legislativo y si no es así, a través de facultades delegadas al poder ejecutivo a través de decretos leyes. Las dos formas son válidas, pero en todo caso el primer llamado a regular y a legislar es obviamente el poder legislativo a través del parlamento.

4. Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presento públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

) No, evidentemente no ha estado conforme al ordenamiento jurídico, porque ya existe pronunciamiento expreso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional, que esto afecta al derecho constitucional a la presunción de inocencia. La presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene toda persona y específicamente toda persona que está sujeta a una investigación y en general a un proceso, si es que la investigación avanza hasta un proceso penal y en todo momento la

persona debe de ser considerada inocente porque como lo mencioné, había una regla de trato y toda persona debe de ser considerada inocente mientras no exista una sentencia judicial firme que así establezca la responsabilidad penal, en todo caso si es que se hace, obviamente se estaría violando de manera flagrante el derecho a la presunción de inocencia

5. Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2006, se le presento públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse solo emitido una orden de detención? ¿Por qué?

) En todo caso los medios de comunicación tienen que ser un poco más explícitos al momento de presentar a una persona como detenida, en todo caso resaltar que Eva Bracamonte está siendo investigada aún y que no hay una sentencia firme que le asista la presunción de inocencia, que no hay una sentencia judicial firme para que en esa forma no se afecte la presunción de inocencia y también la dignidad de la persona. Por eso, en todo caso los medios de comunicación deberían a través de los titulares o al momento de presentar, enfatizar que se trata de una persona aún investigada y que le asiste la presunción de inocencia para no afectar ese derecho.

6. Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de este si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?

) En ninguna etapa porque la presunción de inocencia como regla de trato y como regla de prueba implica que uno es inocente hasta que no haya una sentencia firme, en todo caso una vez que el poder judicial, en sentencia firme declara la responsabilidad penal de una persona recién podría válidamente ser expuesta ante los medios de comunicación como una persona responsable penalmente, incluso ello hasta podría afectar el derecho a la dignidad de la persona porque una persona por más delincuente que sea siempre va a tener el derecho a la dignidad, ese es un derecho que no se pierde, solamente por nuestra condición de seres humanos tenemos

la dignidad y muchas veces también exponer a personas así con este rotulo ante la comunidad podría quitar este derecho pero si nos enfocamos estrictamente en el derecho de la presunción de inocencia, en todo caso tendría que ser ya una vez que el poder judicial haya dictado judicialmente la sentencia firme en la responsabilidad penal del acusado antes aún no existe el derecho a la presunción de inocencia y no podría ser presentado. ¿O sea terminando el juicio oral? agotando los recursos impugnatorios por eso estamos hablando de una sentencia firme.

7. ¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente? ¿Por qué?

) Claro, aquí se puede advertir el choque de dos derechos fundamentales, en primer lugar el derecho a la libertad de información, a la libertad de expresión y por otro lado el derecho a la dignidad y a la presunción de inocencia y en este caso cuando hay choque o vulneración de los derechos fundamentales tenemos que aplicar el principio de proporcionalidad, racionalidad e idoneidad para ver cuál de estos derechos debe prevalecer, en este caso cuando hay choques de derechos fundamentales, no hay nada definido todo depende del caso en concreto, por ejemplo, si se trataría de un delito en las cuales está de por medio el interés público, patrimonio del estado y por otro lado está el derecho a la dignidad de la persona o a la presunción de inocencia, en todo caso a un determinado conflicto ya será un juez quien logre determinar cual de estos derechos fundamentales es que tiene que pesar más pero como son conflictos de derechos fundamentales no hay nada escrito y todo dependerá del caso concreto.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es presentado ante los medios de comunicación antes de tener una sentencia firme?

) Claro, si lo presentan como responsable de un delito yo creo que sí, pero si se hace la salvedad de que esta persona aún está siendo investigada y que aún existe la presunción de inocencia, ahí de repente haciendo esta

salvedad podría no afectar sus derechos pero la regla es que se evite estas circunstancias porque la sola exposición de una persona ante los medios de comunicación ya crea en la sociedad una imagen negativa de esa persona como también la viabilidad de las personas hay que cautelarlas porque el solo hecho de exponerlo ante los medios de comunicación, genera una circunstancia negativa en su imagen en su reputación, en tanto hay que tener mucho cuidado en estas circunstancias.

9. En caso de su respuesta sea afirmativa, Usted como operador de justicia, ¿qué haría ante dicha situación?

) Aquí hay conflictos entre dos derechos fundamentales, el derecho que tienen los medios de comunicación de informar, a la libertad de expresión que está reconocido en la constitución que es un derecho a la libertad de expresión y por otro lado también hay conflictos con el derecho a la presunción de inocencia, a la dignidad de la persona, entonces ante estos conflictos de estos derechos fundamentales no hay nada escrito, entonces ahí se tiene que ya recurrir a principios de razonabilidad proporcionalidad e idoneidad, la proporcionalidad es que tendrías en un caso concreto cual de estos derechos debería pesar más que el otro por eso te digo que en este caso al existir conflictos entre dos derechos fundamentales ya será en todo caso de una autoridad judicial quien lo pueda resolver.

GUIA DE ENTREVISTA N° 3

La entrevista fue grabada mediante grabadora de voz, el día 20 de junio de 2022, se realizó al Fiscal N° 01 F.A.M., que nos manifestó lo siguiente:

1. En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son exhibidos por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al Ordenamiento Jurídico? ¿Por qué?

) Legalmente nuestro ordenamiento procesal penal vigente regula la posibilidad de que la policía cuando realice la intervención o una detención de una persona cometiendo un delito que ha sido denunciada sobre sus datos de identidad, pero ello no implica que se deban mostrar a los medios de comunicación el rostro del investigado, con un título que desde ya haga parecer al lector que esta persona es responsable de un delito, entonces si bien legalmente está establecido que la policía pueda dar datos a los medios de comunicación, no está establecido que los medios de comunicación abusen de esa información publicando en su medio periodístico siendo titulados como responsables de la comisión del delito.

En la actualidad, como operadores de la justicia somos testigos de que eso pasa, cuando se realizan intervenciones de inmediato la policía llama a los medios de comunicación y estos tomando fotografías, siendo ello una intervención solamente, no es la resolución final que declara responsabilidad del investigado.

No está regulado la exposición del rostro del investigado, además que no comparto el hecho de que se publiquen sus rostros, menos aún, publicando con un contenido informativo determinando su responsabilidad o poniendo “presunto” porque los lectores no entienden dicha palabra y al ver la noticia el ciudadano ya tiene la idea que esta persona ha cometido un delito.

2. ¿Usted cree que es necesario regular la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación?

) Tendría que regularse la forma en como se muestra la noticia por parte de los medios de comunicación. Los periodistas en si no son operadores del derecho y muchas veces utilizan términos que no son los correctos.

3. En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?

) Podría ser mediante un decreto supremo.

4. Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presento públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento? ¿Por qué?

) No, por más que Abimael Guzmán haya sido una persona responsable de muchos delitos en la década de los 80 inicios de los 90, donde el terrorismo imperaba en nuestro país. Por más que haya cometido muchos delitos, el mostrarlo de esa forma vulnero también sus derechos fundamentales, incluso la presunción de inocencia, porque mientras no haya una sentencia condenatoria ninguna persona puede ser considerada responsable, ese acontecimiento más tuvo que ver que el gobierno de turno de ese entonces quiso mostrarse a la población como que hicieron un buen trabajo de seguimiento, hicieron justicia, se intervino a la persona más buscada en ese entonces y lo tenemos en una jaula encerrado y no va a salir, el gobierno de turno quiso mostrarse como el héroe de ese acontecimiento, pero yo si considerado que mostrarlo en una jaula como animal vulnero todos sus derechos fundamentales, entonces yo en realidad hasta la intervención suficiente hasta la sentencia, pero ese hecho ya no cabía.

5. Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2006, se le presento públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse emitido la orden de detención? ¿Por qué?

-) No estoy de acuerdo, está bien que los medios de comunicación informen a la colectividad de los casos penales, porque al final de cuentas los casos penales son de persecución pública y todos los procesos penales son públicos, porque cualquier persona puede acudir a las salas de audiencias y verificar como se desarrolla un juicio, entonces en ese caso, los medios de comunicación hasta el momento que publican el nombre de dicha señorita estaría bien porque se está informando a la colectividad que se está siguiendo un proceso por tal delito y la presunta autora es tal persona, hasta ahí yo creo que está bien, pero en exceso y la confusión de términos quizá es lo que yo no comparto.
6. Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de esta si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?
-) En juicio Oral, porque el juicio oral es público, cualquier persona puede acceder a este juicio oral, ver cómo se desarrolla, y en el juicio oral obligatoriamente se requiere la presencia del acusado con su defensa, al menos al inicio, informándole sus derechos, el delito que se le imputa y se le da la posibilidad de reconocer su delito.
7. ¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente? ¿Por qué?
-) Si, si se estaría vulnerando los derechos del investigado siempre y cuando sean exhibidos en la etapa preliminar o al momento de la intervención, aun mas con el cliché de que ya son responsables de un delito.
8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es exhibido ante los medios de comunicación?
-) Sí, porque a todo investigado en el inicio de la investigación le asiste este derecho a la presunción de inocencia.

9. En caso de su respuesta sea afirmativa, ¿usted como operador de justicia, qué haría ante dicha situación?

) Yo siempre he discutido con los efectivos policiales por ese tema, porque no comparto la exhibición del investigado por parte de los medios de comunicación cuando no haya una sentencia firme porque muchas veces terminan en una sentencia absolutoria, y ya no vuelven a sacar alguna nota con respecto a esto, afectando a la buena reputación.

GUÍA DE ENTREVISTA N° 4

La entrevista fue grabada mediante grabadora de voz, el día 30 de junio de 2022, se realizó al Fiscal N° 02 E.C.S.H, que nos manifestó lo siguiente:

1. En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son exhibidos por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exhibición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al Ordenamiento Jurídico? ¿Por qué?

) Considero que no. La exposición del investigado por parte de los medios de comunicación no está conforme al ordenamiento jurídico, porque la Constitución regula el principio de presunción de inocencia, conforme está estipulado en el título preliminar del Código Procesal Penal, motivo por el cual no está conforme al ordenamiento jurídico

2. ¿Usted cree que es necesario regular la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación?

) Si bien es cierto no está regulado taxativamente sobre la exposición de los investigados por parte de los medios de comunicación, sí está regulado en la Constitución y también en el Código Procesal Penal respecto a la presunción de inocencia, por lo tanto, a mi parecer, si bien es cierto, es necesario regular explícitamente sobre dicha materia, pero teniendo en consideración el principio de presunción de inocencia, me parece que se debe considerar dicha situación

3. En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?

) Por ejemplo, hay sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional que justamente hacen referencia a esta materia, en donde en un proceso de acción popular en donde se declara inconstitucional un decreto supremo que fue dado en el 2012, entonces debe de haber una norma explícita en donde prohíben la exposición de los detenidos en los medios de comunicación.

4. Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presentó públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento? ¿Por qué?

) Considero que no, asimismo lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual hace referencia que el Estado Peruano habría violado los derechos del señor Abimael Guzmán.

5. Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2006, se le presentó públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse emitido la orden de detención? ¿Por qué?

) No fue correcta, porque como es de público conocimiento que a ella se le sindicó como la autora del delito de parricidio; sin embargo, después se determinó que ella no tenía ninguna responsabilidad y que fue absuelta en el proceso que se le siguió en su contra

6. Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de esta si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?

) Si me hablas del proceso penal, considero que en ninguna de las etapas que se me ha mencionado, ni en la preliminar ni en la intermedia ni en juicio oral se debe presentar. La única forma que se podría, sería cuando tengan una sentencia condenatoria firme, esa es la única situación en la que podría exponer ante los medios de comunicación.

7. ¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente? ¿Por qué?

) A mi parecer sí, porque muchas veces cuando se exponen a los investigados antes los medios de comunicación, sabemos que es masivo en la cual muchas veces se presentan a los detenidos como si fueran

culpables, autores, o partícipes de tal o cual delito, y la sociedad observa la noticia y se forman un concepto y los consideran como culpables, cuando ni siquiera se ha seguido un proceso como se debe seguir, siguiendo las garantías del debido proceso, como dices, las diferentes etapas de la investigación, etapa intermedia, el juicio oral para en todo caso si se presentan los medios probatorios que determinen su culpabilidad.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es exhibido ante los medios de comunicación?

) Para mí sí.

9. En caso de su respuesta sea afirmativa, ¿usted como operador de justicia, qué haría ante dicha situación?

) No tenemos mucha influencia en ese sentido, lo que sí se podría hacer o en caso que soy adjunto provincial es que si sucede una de estas cosas, que observo que efectivamente está mal exponer a un detenido, es comunicar a mi provincial y él comunicará dicha situación al coordinador y posteriormente a la Presidencia de la Junta de Fiscales del Santa, el cual ya sabe que estamos en una institución jerarquizada, en todo caso ya ellos como la mas alta autoridad pueden llegar o emitir algún informe para que se tomen las medidas correspondientes. Otra situación que se podría presentar y que se podría hacer es que se oficie a la Policía Nacional, como ellos son los que exponen en todo caso al detenido, para que emitan dentro de sus normas internas en la cual se prohíban la exhibición de los detenidos, y si incurren en dicha infracción sean sometidos en un proceso administrativo.

GUIA DE ENTREVISTA N° 5

La entrevista fue grabada mediante grabadora de voz, el día 22 de junio de 2022, se realizó al fiscal N° 03 R.A.S.A., que nos manifestó lo siguiente:

1. En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son presentados por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

) En realidad, respecto a la exhibición de los detenidos hay una prohibición legal, en el mismo Código Procesal Penal en su título preliminar precisa que ningún funcionario o autoridad puede exhibir a los detenidos y esto va en concordancia con el principio fundamental de la dignidad de la persona, segundo el derecho fundamental de presunción de inocencia y además a la buena imagen que puede tener cualquier personas, su derecho al honor y buena reputación, ello implica la protección de todos esos derechos, al cual todo funcionario o autoridad en cualquier estadio ya sea administrativo, judicial o de cualquier otra índole está obligado a respetar

2. ¿Usted cree que es necesario regular la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación?

) Regular no porque considero que la libertad de información y la libertad de prensa también es parte de un derecho fundamental y esta debe realizarse siempre teniendo límites, porque no todo derecho es absoluto, y en esos límites está el respeto a la persona humana, el respeto a su honor y buena reputación y sobre todo la presunción de inocencia. Aquí la prohibición que sí debe regularse es expresamente es al personal policial que realiza este y no olvidemos que estas exposiciones que se hacen de estas personas detenidas, obviamente tiene como público a los periodistas, y así una cosa trae a la otra, es decir, si yo exhibo y hubiera la prohibición de no hacerlo expresamente, entonces no habría publicaciones periodísticas pero como existe lo otro es que se da esta situación de una sobre posición a los medios de comunicación de los detenidos cuando no se ha emitido una sentencia firme del caso.

3. En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?

) Tengo entendido que existía un decreto supremo anteriormente en el cual se ampraba la policía y me parece que mediante una acción popular declararon inconstitucional, entonces desde ya no hay una norma que regule que permita la exhibición de los detenidos, por tanto, si bien se debe tener en cuenta que había una norma permisiva y ahora no lo hay, sería bueno que a pesar de que continua ello, es decir que esta derogado esa norma administrativa, debería existir expresamente previsto dentro de las normas propias de los agentes policiales que está prohibido la exhibición de los detenidos y considerase una sanción o falta grave y pasible de sanción administrativa, pues sería la única forma de evitar estas situaciones para que no se sigan produciendo.

4. Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presento públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

) En realidad la exhibición sea de quien sea, sabemos que en esa época, la persona más buscada en el Perú era justamente Abimael Guzmán, el líder de sendero luminoso y de las atrocidades que vivimos en el país a causa de ello, eso no quita que él también tiene derechos, pues en el proceso penal no se puede hacer distinciones por el delito cometido por la persona, todos los que hayan cometido delitos, tienen garantías procesales a las cuales los funcionarios estamos obligados a cumplir y dentro de eso es que justamente también de Abimael Guzmán, se vulneró su derecho a la presunción de inocencia, a su derecho de dignidad de la persona, por lo que por ningún lado estuvo correcto.

5. Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2006, se le presento públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse solo emitido una orden de detención? ¿Por qué?

) Hay una vulneración, hay que entender que el derecho fundamental de presunción de inocencia tiene que ser enervado en un proceso penal, con todas sus garantías procesales, eso supone que el detenido tiene que pasar por las distintas etapas de investigación, hasta llegar a una acusación y finalmente llegar a un juicio y en ese juicio si es sentenciado pero todavía con la posibilidad de impugnar y llegar hasta una última instancia, y cuando recién hay una sentencia, definitiva, consentida o ejecutoriada, es que recién ahí podemos hablar ya de una presentación de esa persona como el parricida, homicida, como el que efectuó un robo agravado o el delito que sea, solo cuando después de haberse efectuado un proceso penal y se haya enervado la presunción de inocencia.

6. Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de este si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?

) Definitivamente culminada la última etapa, y solo si es que ya la sentencia ha quedado consentida o ejecutoriada, solamente ahí es que ya podemos tener la certeza de que la persona ya sentenciada es el autor de un delito por el cual se le haya sentenciado, pues solo existiendo una sentencia firme es que podríamos hablar de la exhibición de esa persona como tal.

7. ¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente?
¿Por qué?

) De cierta forma sí, porque una transgresión continua con más transgresiones, si no hubiera un primer paso como es la exhibición que hace el personal policial que detuvo, no habría exhibición. Digamos que aquí el problema es la política criminal que se estableció, es decir, yo exhibo porque considero que exhibiendo voy a disminuir la criminalidad, lo cual considero que es un error, porque puede traer efectos negativos, además estigmatizar a la persona, porque eso nadie lo borra, ahora peor con las redes sociales, lo cual desde ya trae una afectación al principio de dignidad de la persona.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es presentado ante los medios de comunicación antes de tener una sentencia firme?

) Definitivamente sí, es una vulneración, porque como hemos dicho, la presunción de inocencia solamente puede ser vencida en un proceso judicial, en un proceso penal en donde es sometido donde se cumplen todas las garantías procesales lo cual suponen la garantía de contar con un abogado defensor, de poder ofrecer medios de prueba, de poder defenderse de lo que le están imputando; y si después de haber efectuado todo eso con todas las garantías procesales quienes administran justicia como son los jueces determinan que tienen responsabilidad penal y esa ha sido hasta la última instancia, entonces recién ahí podemos decir que esa persona es autor de dicho delito, decir con claridad que es un delincuente y quizá exponerlo a los medios de comunicación, pero antes, definitivamente hay una afectación a su principio de dignidad humana, honor, buena reputación, imagen y efectivamente la vulneración del principio de presunción de inocencia.

9. En caso de su respuesta sea afirmativa, Usted como operador de justicia, ¿qué haría ante dicha situación?

) Habría diversas situaciones que podrían irse tomándose como medidas para darle solución. Una de carácter legislativa, donde a través de una norma administrativa se pueda incluir, por ejemplo, el hecho de que constituye falta grave el que se exhiba a los detenidos antes los medios de comunicación, expresamente podría consignarse, lo cual iría de la mano con lo que la Sala Constitucional declaró fundada la acción popular que se presentó contra el derecho supremo que establecía que podía exhibirse a los detenidos. Ahora bien, no olvidemos que a nivel interinstitucional, en la lucha contra el crimen y básicamente en el tema que tiene que ver con el sistema penal, existen siempre reuniones de alto nivel, entonces si no es a nivel macro nacional, a través de los fiscales de la nación, de los altos jefes de la policía se puede coordinar de que se apruebe en una reunión de que está prohibido esa situación y que ello generaría una responsabilidad funcional que puede

terminar con una sanción administrativa, pero si no se hace eso a nivel macro, se puede hacer a nivel de cada distrito fiscal, por ejemplo, el fiscal puede comunicar a su coordinador y este elevar un oficio sustentado ante la cantidad de sucesos de estos tipos que se da todos los días, proponiendo a Presidencia en esas reuniones que tienen de alto nivel se pueda proponer que no se exhiba a los detenidos debido a que ello causa una vulneración al derecho de presunción de inocencia pero que quede en una norma y que de hacerse ello produciría una responsabilidad funcional para quien realice ese tipo de hechos; y otra forma que yo podría considerar pertinente, podría darse en el sentido que dentro de una investigación en sí, un abogado defensor de un detenido que haya sido exhibido, podría solicitar que se exhorte o se llame la atención al instructor o a quienes estuvieron a cargo de la investigación preliminar a nivel policial para que se tome el correctivo de ese modo y creo que en ese sentido el fiscal podría emitir alguna disposición y oficiar como corresponde a esa persona haciéndole saber que de continuar con esos actos de exhibición de detenido, se podría comunicar esos hechos a sus altos mandos para que procedan a abrirle un procedimiento administrativo por afectar el derecho fundamental de presunción de inocencia de los detenidos.

GUIA DE ENTREVISTA N° 6

La entrevista fue grabada mediante grabadora de voz, el día 30 de junio de 2022, se realizó a la abogada N° 01 D.S.N., que nos manifestó lo siguiente:

1. En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son presentados por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al Ordenamiento Jurídico? ¿Por qué?

) Creo que esta pregunta está muy ligada a lo que nos transmiten los medios de comunicación porque de ahí parte la exhibición, exposición de estos investigados, y creo particularmente de que se está cayendo en un tema que los medios estarían cometiendo excesos respecto a ello, por lo que en ese contexto podríamos evidenciar la vulneración de ciertos derechos fundamentales que tiene toda persona, como por ejemplo el derecho a la presunción de inocencia, ya que a veces al ser detenidos, son exhibidos o presentados como si fueran los autores del hecho que se está investigando, esto es por una parte, también podemos hablar de la vulneración del derecho a su buena imagen, su buena reputación, el derecho al honor, porque supongamos que estos detenidos o investigados o aquellos que fueron contumaces y son capturados y son presentados por la prensa y estos en caso tuvieran una trayectoria profesional se vería mancillado su derecho al honor, entonces podemos apreciar que hay conjunto de derechos constitucionales que vienen siendo afectados por esta presunta extralimitación que cumple la función de los medios de comunicación.

2. ¿Usted cree que es necesario regular la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación?

) Considero que debería de haber un pronunciamiento y un desarrollo, no solo de un tema de mandato, regulación, sino como un desarrollo jurisprudencial y doctrinario que lo podría hacer el tribunal constitucional, como nuestro máximo intérprete de la Constitución.

3. En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?

) Se podría dar de muchas formas, como podría ser mediante un decreto supremo, crearse una norma porque de repente caeríamos en alguna laguna porque si hablamos de que no está regulado nos encontramos ante una laguna legal, entonces se podría crear una nueva norma para que regule, compense esas vulneraciones. Por otra parte, también podría ser por parte del Tribunal Constitucional, claro que eventualmente lo hace cuando llega un caso controversial, por lo que a nivel jurisprudencial, podrían generar un precedente vinculante o alguna doctrina jurisprudencial

4. Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presento públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

) Fue un tema muy polémico y controversial, no solo por el contexto en que el señor fue detenido, sino más bien enfocándolo al asunto que nos orilla es que vemos una serie de derechos que resultan siendo afectados y todos de carácter constitucional, ya que fue expuesto como culpable, autor del delito, sin previa investigación, sin previo juicio, que es lo que nos lleva que después de haber un hecho un debate es que se determina si dicha persona es autor. Entonces vemos que fueron afectados en principio la presunción de inocencia, no solo como derecho, sino como una vertiente, como sentido intrínseco del derecho a la defensa, el derecho al honor y la buena reputación, y que si bien desconozco a que se dedicaba el señor pero cada quien tiene su propia imagen, como nos ven los demás, eso es la buena reputación, se ve afectado el concepto o perjuicio que uno tiene acerca del otro, y bueno, existe un derecho que dice que la persona está prohibida o no debe ser sometida a actos inhumanos o crueles, que vendría a ser el contexto de la prensa que envolvió los flash, ver su imagen sometida como culpable, entonces vemos que es un derecho que resulta siendo vulnerado, en esa época, en el caso Abimael Guzmán

5. Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2006, se le presentó públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse solo emitido una orden de detención? ¿Por qué?

) Me parece que no fue correcto porque como muy bien lo estas mencionando, fue detenida, y no hablamos de que fue procesada, de que hubo un juicio oral, de que su sentencia quedó firme, entonces me parece que no se debió exponer la imagen de la señorita de esa manera, porque recién era detenida, sospechosa y creo que por una sospecha es que es detenida pero finalmente sé que fue absuelta, pero en el mismo caso que los demás, fue detenida, no hubo un juicio, no hubo un debate, la sentencia fue apelada, entonces se requiere de muchos procedimientos para luego determinar a una persona como culpable y exponerla de esta manera, siendo que su imagen, su detención fue pues televisada, entonces nuevamente vemos que se está vulnerando sus derechos y es sometida a este estrés periodístico, pues fue un caso mediático, justamente por la presencia excesiva de los medios de comunicación

6. Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de este si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?

) Soy de la idea de que no se debería presentar, pero bueno, esto pasa, entonces considero que debería ser en la última etapa, es decir la de juicio oral, porque la etapa inicial la conocemos en fiscalía, la etapa investigatoria, entonces ahí descartada, entonces podría ser después de la emisión de una sentencia condenatoria, y debería ser esta firme, donde ya no quepa duda de que la máxima instancia lo confirme. Entonces en principio debe ser cuando haya existido un juicio previo, una sentencia firme y motivada, ahí creo yo que se podría hablar de, por ejemplo, él cometió el delito de violación sexual, él robó, porque se ha demostrado, porque se ha resquebrajado su presunción de inocencia a lo largo del debate de juicio oral.

7. ¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente?

¿Por qué?

) Considero que habría de definirse cuando se genera la vulneración de estos derechos, en realidad, nadie puede negar la función que tiene la prensa, los medios de comunicación que al fin y al cabo es comunicarnos, informarnos de la comisión de un hecho delictivo o un hecho indignante o algún hecho que llame la atención públicamente, pero qué sucede cuando ya se van excediendo en sus límites, de su propia función y van vulnerando ciertos derechos, entonces creo que la libertad que tienen los medios de comunicación, la libertad de información. Debería ser ponderada, analizada, o realizar ciertas pautas en cuando si cometen las vulneraciones, es decir, cuando se exceden, por ejemplo, los casos que se me ha mencionado, Abimael Guzmán, Miryam Fefer, vemos que los medios de comunicación han ido más allá de comunicar el evento delictivo, y han hecho una novela, un show aprovechando su función comunicativa que tenían, entonces ahí es donde cometen los excesos, porque van presentando a la persona, al ciudadano como el culpable, como el autor del delito y ahí se cometen la vulneración de derechos que me has hecho referencia, creo que habría que definir cuando la libertad de prensa está cometiendo esos excesos, cuales son los parámetros a los que se debería encasillar

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es exhibido ante los medios de comunicación antes de tener una sentencia firme?

) Definitivamente sí, porque por las máximas de la experiencia uno ve que son presentados como los culpables, pues en ese supuesto considero que si se estaría vulnerando no solo el derecho de presunción de inocencia, sino otra serie de derechos, porque la prensa más allá de comunicar, los presenta como autores, por generar rating, conmoción social, no sé con qué función aparte de la comunicativa, los presenta, pero si definitivamente vulnera el derecho de presunción de inocencia.

9. En caso de su respuesta sea afirmativa, Usted como operador de justicia, ¿qué haría ante dicha situación?

) Creo que lo que se espera en esta parte del Ministerio Público sería un tema de una recomendación, como somos una entidad jerarquizada y hay niveles, creo que el más alto nivel a solicitud de otros órganos de inferior nivel, asistentes o fiscales adjuntos provinciales, podrían solicitar por escrito a Presidencia, incluso al Fiscal de la Nación de que se trate de pautar, recomendar o llamar a una mesa de diálogo para tratar de resolver esa problemática, porque se suscita más como un problema para el tema de la protección de los derechos fundamentales de las personas, es decir, de aquellas personas que caen ese supuesto que son presentados, o son convocados a rueda de prensa, que considero que no debería de hacerse, terminan siendo vulnerados sus derechos, entonces que la fiscalía en conjunto, incluso los colegios de abogados que a veces no tienen presencia es como si no existieran, encontrándose estos facultados no solo para interponer acción popular, otras demandas, sino también para solicitar al congreso, al fiscal de la nación, al poder judicial; entonces considero que es una suma de muchas entidades, no solo las que están ligadas a la administración de justicia, también tenemos a la Defensoría del Pueblo, que tampoco hace nada, por lo que se puede decir que existe bastante inactividad de varias entidades que deberían hacerlo pero no lo hacen, a nivel de fiscalía, también se podría canalizar alguna recomendación a inspectoría, a los efectivos policiales, para que no se cometan esos abusos, porque finalmente es la PNP, quien comunica a la prensa que se detuvo a alguien, ya que la prensa no se entera sola, entonces podrían darse muchas soluciones, pero se trata más de cooperación, que de otra cosa.

ANEXO N° 3 MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

TÍTULO: “La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación”

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	OPCIONES			CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	
				Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
PRESUNCION DE INOCENCIA Y DERECHOS RELACIONADOS	Proceso penal	Presunción de inocencia	En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son presentados por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al Ordenamiento Jurídico? ¿Por qué?				X		X		X		X			
			Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de este si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?				X		X		X		X			
			¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es presentado ante los medios de comunicación?				X		X		X		X			
			En caso de su respuesta sea afirmativa, ¿usted como operador de justicia, ¿qué haría ante dicha situación?				X		X		X		X			

	Derechos Humanos	Derecho a la buena reputación	Asimismo, en el caso de <u>Miriam Fefer</u> en el año 2008, se le presentó públicamente a Eva Bracamonte <u>Fefer</u> como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse emitido la orden de detención? ¿Por qué?				X		X		X		X		
		Derecho a la dignidad humana	Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presentó públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento? ¿Por qué?				X		X		X		X		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Poder Público	Exhibición del investigado	¿Usted cree que es necesario regular la exhibición del investigado por parte de los medios de comunicación?				X		X		X		X		
			En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?				X		X		X		X		
	Libertad de Información	Injerencia de los Medios de comunicación en la Investigación Penal	¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente? ¿Por qué?				X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Identificar si se vulneran los derechos ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.
- **Objetivos específicos:**
 - Describir el marco teórico general de los derechos y la práctica de exhibir al investigado en los medios de comunicación.
 - Analizar si se vulnera la presunción de inocencia, el derecho a la buena reputación y el derecho a la dignidad humana del investigado.
 - Determinar si la libertad de información de los medios de comunicación puede vulnerar los derechos del investigado
 - Determinar la etapa del proceso penal en la que si se debería exhibir al investigado en los medios de comunicación.

DIRIGIDO A:

- Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Magistrados del Ministerio Público – Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Canta.
- Abogados especialistas en Derecho penal

APELLIDOS Y NOMBRES: Mg. Natividad Teatino Mendoza

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Maestro en Derecho, derecho del trabajador y de la seguridad.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 3
MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

TÍTULO: "La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación"

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	OPCIONES			CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	
				Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
PRESUNCION DE INOCENCIA Y DERECHOS RELACIONADOS	Proceso penal	Presunción de inocencia	En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son presentados por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al Ordenamiento Jurídico? ¿Por qué?				X		X		X		X			
			Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de este si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?				X		X		X		X			
			¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es presentado ante los medios de comunicación?				X		X		X		X			
			En caso de su respuesta sea afirmativa, ¿usted como operador de justicia, ¿qué haría ante03 dicha situación?				X		X		X		X			

	Derechos Humanos	Derecho a la buena reputación	Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2008, se le presentó públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse emitido la orden de detención? ¿Por qué?				X		X		X		X		
		Derecho a la dignidad humana	Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presentó públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento? ¿Por qué?				X		X		X		X		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Poder Público	Exhibición del investigado	¿Usted cree que es necesario regular la exhibición del investigado por parte de los medios de comunicación?				X		X		X		X		
			En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?				X		X		X		X		
	Libertad de Información	Injerencia de los Medios de comunicación en la Investigación Penal	¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente? ¿Por qué?				X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Identificar si se vulneran los derechos ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.
- **Objetivos específicos:**
 - Describir el marco teórico general de los derechos y la práctica de exhibir al investigado en los medios de comunicación.
 - Analizar si se vulnera la presunción de inocencia, el derecho a la buena reputación y el derecho a la dignidad humana del investigado.
 - Determinar si la libertad de información de los medios de comunicación puede vulnerar los derechos del investigado
 - Determinar la etapa del proceso penal en la que si se debería exhibir al investigado en los medios de comunicación.

DIRIGIDO A:

- Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Magistrados del Ministerio Público – Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Canta.
- Abogados especialistas en Derecho penal

APELLIDOS Y NOMBRES: Pedro Cesar Marín Chung

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



Pedro Cesar Marín Chung
MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA
E.O. N.º 0012

FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 3 MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

TÍTULO: "La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación"

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	OPCIONES			CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	
				Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
PRESUNCION DE INOCENCIA Y DERECHOS RELACIONADOS	Proceso penal	Presunción de inocencia	En los últimos tiempos se han venido dando muchas quejas respecto a los investigados que son presentados por medios de comunicación, ¿Usted cree que la exposición del investigado por parte de los medios de comunicación en los procesos penales está conforme al Ordenamiento Jurídico? ¿Por qué?				X		X		X		X			
			Teniendo en cuenta las etapas del proceso penal, etapa preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio oral, ¿en qué etapa de este si se debería presentar al investigado ante los medios de comunicación?				X		X		X		X			
			¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia del investigado al momento en que es presentado ante los medios de comunicación?				X		X		X		X			
			En caso de su respuesta sea afirmativa, ¿usted como operador de justicia, ¿qué haría ante03 dicha situación?				X		X		X		X			

	Derechos Humanos	Derecho a la buena reputación	Asimismo, en el caso de Miryam Fefer en el año 2008, se le presentó públicamente a Eva Bracamonte Fefer como presunta autora en el delito de parricidio, ¿considera usted que fue correcto la presentación de la misma ante los medios de comunicación tras haberse emitido la orden de detención? ¿Por qué?				X		X		X		X		
		Derecho a la dignidad humana	Tenemos el caso de Abimael Guzmán que en el año 1992 se le presentó públicamente en medio de una jaula para desincentivar el delito de terrorismo, ¿usted cree que dicho acto estuvo conforme al ordenamiento? ¿Por qué?				X		X		X		X		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Poder Público	Exhibición del investigado	¿Usted cree que es necesario regular la exhibición del investigado por parte de los medios de comunicación?				X		X		X		X		
			En caso su respuesta de la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿de qué manera debería regularse?				X		X		X		X		
	Libertad de Información	Injerencia de los Medios de comunicación en la Investigación Penal	¿Considera usted que esta libertad de información que poseen los mismos estarían vulnerando los derechos del investigado al ser expuestos públicamente? ¿Por qué?				X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Identificar si se vulneran los derechos ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación.
- **Objetivos específicos:**
 - Describir el marco teórico general de los derechos y la práctica de exhibir al investigado en los medios de comunicación.
 - Analizar si se vulnera la presunción de inocencia, el derecho a la buena reputación y el derecho a la dignidad humana del investigado.
 - Determinar si la libertad de información de los medios de comunicación puede vulnerar los derechos del investigado
 - Determinar la etapa del proceso penal en la que si se debería exhibir al investigado en los medios de comunicación.

DIRIGIDO A:

- Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Magistrados del Ministerio Público – Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Canta.
- Abogados especialistas en Derecho penal

APELLIDOS Y NOMBRES: Rafael Arturo Alba Callacna

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente de información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Mg. Natividad Teatino Mendoza.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en derecho laboral y seguridad social.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente de información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Mg. Pedro Cesar Marín Chung.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



Pedro César Marín Chung
ABOGADO-MAGISTER
REG. C.A.S. 2311

FIRMA DEL EVALUADOR

Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente de información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación”

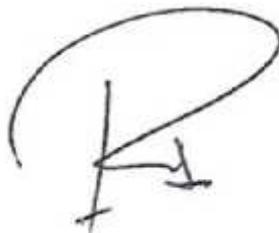
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Dr. Rafael Arturo Alba Callacna.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR